

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553212	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE VISION PRO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En clase 37, elimine "Mantenimiento, instalación, reparación y revisión de software, ; servicios de asistencia técnica y solución de problemas para software" por no corresponder a la clase. Pudiendo reclasificar en clase 42 con la misma redacción, acompañando comprobante de pago de dicha clase.
1558024	SARGENT & KRAHN , en representación de AMBU A/S	Denominativa	AMBU	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°10: Luego de un nuevo análisis de la protección solicitada, se observa, que debe reclasifique a la clase N°9 "Manómetros", pues en dicha clase se encuentra expresamente clasificado el producto solicitado, o bien corrija como "manómetros para uso médico [aparatos para medir la tensión arterial]", y señale que "Manómetros traqueales; Manómetros bronquiales" y "Manómetros para mascarillas laríngeas" son "para uso médico", ya que en caso contrario serian un producto de la clase N°9. Corrija "Mascarillas faciales" por "mascarillas faciales para uso médico" o bien como "mascarillas faciales para uso higiénico", a fin de que no sea inductivo a error con las clases N°9 y 25. Corrija "Válvulas respiratorias" como "Válvulas respiratorias (aparatos respiratorios para uso médico)". Corrija "Recipientes para muestras" por "recipientes de uso médico para muestras" Al escrito de fecha 04 de diciembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Sin perjuicio de lo previamente observado. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559376	SILVA ABOGADOS, en representación de González Prieto, Jacinta	Denominativa	BAMBARA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia 236985 no sirve puesto que en el se indica que Jacinta González Prieto actúa en representación de Bambara, que no es parte en la presente solicitud. Para cumplir correctamente <u>acompañe nuevo poder no contenga la frase "en nombre y representación bambara"</u>.</p> <p>A escrito de fecha 16-11-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1559379	Fernando Andrés Fuenzalida Follert, en representación de Speed Padel Pro SPA	Mixta	Speed Padel Pro	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve puesto que corresponde a un borrador de estatuto y no a uno definitivo. Acompañe copia íntegra de Certificado de Estatuto Actualizado para poder acreditar correctamente la representación.</p> <p>A escritos de fechas 16-11-2023 y 21-11-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559383	Alejandro Mauricio Lagunas Toledo, en representación de Catalina Andrea Fuenzalida Gálvez	Mixta	Renueva Pilates	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No a lugar a la presentación efectuada atendido a que Renueva Pilates Catalina Andrea Fuenzalida Gálvez EIRL, no es parte de esta solicitud y por lo tanto, el contenido del escrito no resulta vinculante. Lo anterior dado a que la solicitante es Catalina Andrea Fuenzalida Gálvez, quien actúa como persona natural, por ello y para por eliminar la representación puede (elijer una de las dos)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar el mismo escrito, pero <u>sin hacer mención a Renueva Pilates Catalina Andrea Fuenzalida Gálvez EIRL</u>, es decir, que sea, Catalina Andrea Fuenzalida Gálvez por sí, quien decida seguir adelante en la presente solicitud, pero sin representante. 2. Aclarar el solicitante y si debiera haber sido Renueva Pilates Catalina Andrea Fuenzalida Gálvez EIRL, acompañe copia del estatuto intengro para acreditar la representación de dicha persona jurídica. <p>A escrito de fecha 13-11-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559758	SILVA Y CIA., en representación de Disney Enterprises, Inc.	Denominativa	L-POP	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>No ha lugar al cambio "partes y piezas para teléfonos móviles" puesto que está cambiando el producto originalmente pedido. Se reitera la observación para que especifique "accesorios para teléfonos móviles" teniendo presente que este tipo de productos corresponde, por ejemplo, a "abalorios para teléfonos móviles; adornos [cordones] para teléfonos portátiles; carcasas para teléfonos inteligentes; películas de protección de cristal líquido para teléfonos inteligentes".</p> <p>A escrito de fecha 04-12-2023: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559763	Dante Andrés Yaconi Daetz, en representación de COMERCIALIZADORA COIMBRA SPA	Mixta	ANDREW'S CRUNCHY STUFF	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>Atendido al texto del estatuto la administración debe ser conjunta con Vicente Urra Rodríguez, por ello para poder actuar correctamente deberá cumplir con una de estas dos opciones (elija una):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Individualice a Vicente Urra Rodríguez, indicado cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico y así poder actuar de forma conjunta. 2. Acompañe poder otorgado por COMERCIALIZADORA COIMBRA SPA, donde se delegue poder Dante Andrés Yaconi Daetz para que actúe sólo ante INAPI. <p>A escrito de fecha 21-11-2023: Téngase por acreditado poder en virtud del documento acompañado.</p>
1559774	Javier Ignacio Waldron Arentsen, en representación de INVERSIONES OTEY LIMITADA	Mixta	Otey	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación atendido a que en el no constan las facultades del administrador.</p> <p>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>A escrito de fecha 20-11-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559812	Mauricio Antonio González Gutiérrez, en representación de Tienda Para Mascotas Mauricio Antonio González Gutiérrez E.I.R.L.	Mixta	Mascotamaniacs	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que corresponde a una declaración jurada, pero no a una delegación formal de poder y por ende, no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. A escrito de fecha 13-12-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1562527	manuel ignacio reyes bustos, en representación de RS TECH LIMITADA	Mixta	NWG NEWGEN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escritos de fechas 02 de noviembre y 07 de diciembre de 2023. Téngase por acompañado documento de constitución de sociedad. Observación: En documento de constitución de sociedad indica en el artículo séptimo de la administración corresponderá a Manuel Reyes Bustos e Ignacio Silva Zamorano <u>todos conjuntamente</u> . Acompañe documento de poder donde actúen conjuntamente Manuel Reyes e Ignacio Bustos en representación de RS TECH LIMITADA y solo uno (Ej. Ignacio Bustos) le otorgue poder al otro (Ej. a Manuel Reyes) para que lo represente ante Inapi, atendido que la representación debe estar a cargo de sólo una persona natural.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562727	Alejandra Barker Parker, en representación de Eclat	Denominativa	Éclat	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de fecha 01/12/2023:</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que se trata de un borrador. Por tanto, se resuelve:</p> <p>Acompañe copia íntegra del estatuto social vigente de la empresa solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566997	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de BrightCell Logistics Holdings, LLC	Mixta	BRIGHTCELL LOGISTICS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°35: Especifique o elimine "Servicios de reventa de valor agregado de empresa a empresa, a saber, servicios de distribución en el campo del equipamiento y accesorios de comunicaciones inalámbricas" y "servicios de reventa de valor añadido, a saber, servicios de distribución en el campo del equipamiento y accesorios de comunicaciones inalámbricas" por cuanto no es claro el objeto del servicio que busca proteger, con "reventa de valor añadido". Especifique o elimine "servicios de gestión logística de empresa a empresa para terceros en el campo del abastecimiento, inventario, personalización, almacenamiento, distribución, servicios de entrega al por menor de artículos de telecomunicaciones" por cuanto no es claro el objeto del servicio que busca proteger, fuera de ser inductivo a error con la clase N°39. Especifique "servicios de gestión de logística" en "servicios de gestión empresarial, a saber, servicios de gestión de logística inversa para terceros en el ámbito de la reparación y devolución de productos de telecomunicaciones", en atención a que no es claro el servicio solicitado y su pertenencia a la clase. Especifique o elimine "organización para terceros de la reparación y sustitución de teléfonos móviles, teléfonos inalámbricos y dispositivos móviles de consumo" pues no es clara su pertenencia a la clase solicitada, fuera de ser inductiva a error con la clase N°37. Elimine "servicios de distribución en el ámbito de productos de datos de alta velocidad" y "servicios de distribución en el ámbito de los productos de banda ancha inalámbrica" o bien corrija por "servicios de distribución comercial..." en atención a que la redacción original es inductiva a error con la clase N°39. Especifique o elimine "servicios de cumplimiento de pedidos" y "servicios de gestión de la cadena de suministro" pues no es claro lo que busca proteger, ni mucho menos su pertenencia a la clase solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				De oficio se complementa el segundo apellido de la representante acorde la base de datos del S.I.I. y el Servicio Electoral.
1567250	Álvaro Ernesto Cabrales Herrera	Denominativa	Corte Chilenero	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En las clases N°35 y N°41: Especifique acorde al clasificador los servicios que busca proteger con "incluye todos los servicios de la clase", pues está Oficina solo acepta protecciones detalladas y precisas, acorde a lo que exige la Ley 19.039 y su reglamento vigente.
1568913	Banco de Talca	Denominativa	BANCO ANDINO DE FOMENTO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.
1569082	Claudio Andrés Uribe Bustos, en representación de Precursora SpA	Mixta	Kuba Luma	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569185	Patricio Max Perelmann Díaz, en representación de Presente.cl Ltda.	Denominativa	Qual	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en donde Patricio Perelmann Díaz tenga las facultades para representar al solicitante Presente.cl Ltda. ante este instituto. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad.
1569222	María José Núñez Ruiz, en representación de Comercializadora María Jose y Rodrigo SpA	Mixta	pins miao	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al documento acompañado a la solicitud, y teniendo presente que este no constituye poder de representación en los términos indicados en el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569284	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Constanza Andrea Villalobos Canobra	Denominativa	La Caja de los Recuerdos by Let's Deco!	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un fundo, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552640	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	CENCOMALLS	Al escrito de fecha 14 de diciembre de 2023: A lo principal: Po cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase presente.
1552758	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Augustar Life Insurance Company	Mixta	Augustar	A escrito de fecha 09/11/2023 téngase por aclarada persona del solicitante.
1552761	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Augustar Life Insurance Company	Figurativa		A escrito de fecha 09/11/2023 téngase por aclarada persona del solicitante.
1553009	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Mixta	VisionOS	
1555259	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.	Mixta	evok	Al escrito de fecha 11 de diciembre de 2023: Po cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1555270	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.	Mixta	Griven	Al escrito de fecha 13 de diciembre de 2023: Po cumplido lo ordenado, téngase por corregida y reclasificada la protección observada.
1555288	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.	Mixta	merlino	Al escrito de fecha 11 de diciembre de 2023: Po cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1556027	Claudio Alonso Flores Vega	Denominativa	Strong	Al escrito de fecha 11 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por incorporada la traducción de la denominación, y se elimina al representante, en atención a que es la misma persona natural del titular.
1556590	Graciela Felicia Valdés Núñez, en representación de Biocell Spa	Denominativa	Biocell	Al escrito de fecha 06 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos. Sin perjuicio de lo previamente observado.
1556999	Patricia Angelica Zalaquett Daher, en representación de Comercial Zalaquett Limitada	Denominativa	Matisse	Al escrito de fecha 11 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenando, téngase por acompañados documentos que acreditan cambio de razón social, así como la calidad y facultades de la representante de autos.
1558092	Services & Marks E.I.R.L. , en representación de Autocheck Bio Bio SpA	Mixta	AUTOCHECK	A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558800	Zehyg Ling Marin Carrera, en representación de MIS REFERIDOS SpA	Mixta	RACKY OPTIMIZANDO ESPACIOS	A escrito de fecha 05-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RACKY OPTIMIZANDO ESPACIOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RACKY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RACKY, por RACKY OPTIMIZANDO ESPACIOS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1559303	Lisandro Nicolás Monsalve Avilés, en representación de sociedad comercial e industrial SAH spa	Mixta	ITZ	A escrito de fecha 17-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 237106.
1559307	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	KUNITSU-GAMI: PATH OF THE GODDESS	A escritos de fecha 11-12-2023: Revisados los antecedentes se reconsidera la observación de forma.
1559384	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	KIA K9	A escrito de fecha 06-12-2023 C/2023/160946: Téngase por cumplido lo ordenado. A escrito de fecha 06-12-2023 C/2023/161042: Como se pide.
1559394	Carolina Andrea Rodríguez López, en representación de AINGREEN SPA	Denominativa	lebris	A escrito de fecha 16-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236998.
1559413	SARGENT & KRAHN , en representación de Aspack SpA	Denominativa	GREEN VISION	A escrito de fecha 20-11-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559432	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AMPARIN, S.A. DE C.V.	Mixta	DISTROLLER EFES LAFA NEFETAFA AMPARIN	A escrito de fecha 01-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1559548	SILVA ABOGADOS, en representación de American Chemical Chile SpA	Denominativa	AMERICAN INNOVATIVE	A escrito de fecha 28-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 237603.
1559552	SILVA Y CIA., en representación de REBELS GOLF SpA	Mixta	REBELS	A escrito de fecha 21-11-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1559553	SILVA ABOGADOS, en representación de American Chemical Chile SpA	Denominativa	AMERICAN SOLUTIONS	A escrito de fecha 28-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 237603.
1559554	SILVA ABOGADOS, en representación de American Chemical Chile SpA	Denominativa	AMERICAN DEVELOPMENT	A escrito de fecha 28-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 237603.
1559637	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Distribuidora Cibo SpA	Mixta	Frica	A escrito de fecha 15-11-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236882, se actualiza la base de datos. Téngase por aclarada la denominación y el tipo de marca, por acompañada nueva etiqueta y descripción. Al otrosí: Téngase presente. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección a NECTAR DE PERA, y al resto de las denominaciones contenidas en la etiqueta" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1559639	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Distribuidora Cibo SpA	Mixta	Mary	A escrito de fecha 15-11-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236882, se actualiza la base de datos. Téngase por acompañada nueva etiqueta. Al otrosí: Téngase presente.
1559662	YANIV AMITAI LOKER, en representación de The Bijout SpA	Mixta	King Crafts	A escrito de fecha 28-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 237.050, se actualiza la base de datos.
1559664	Martín Andrés Wendler Bonati, en representación de Martín Andrés Wendler Bonati, Renato Elías Valverde Ruiz, Carlos Alfonso Vásquez Saelzer, Fernando Ignacio Ayala Ordoñez y Matías Sofía Hidalgo	Mixta	war&snake	A escrito de fecha 24-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559679	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ZOHO CORPORATION PRIVATE LIMITED	Mixta	ZOHO	A escrito de fecha 29-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1559683	Monica Lizeth Ramirez Tello, en representación de centro gastronomico mi finca limitada	Mixta	mi finca	A escrito de fecha 17-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1559710	Claudio Raúl Sureda Paredes, en representación de LATAM Group SpA	Denominativa	OLEY	A escrito de fecha 17-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1559724	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de OILCO SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	ROBERTO E. PISI	A escrito de fecha 14-12-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1559817	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond SACIF	Mixta	HARZATI	A escrito de fecha 13-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1560444	SARGENT & KRAHN, en representación de Betsson Services Limited	Sonora		Se elimina de oficio la denominación de marca incluida en la presentación por cuanto no esta contenida en la marca sonora pedida, sin que ello signifique modificar la marca sonora que consiste en el sonido o combinación de sonidos y se encuentra representada en el formato MP4 acompañado de conformidad a lo exigido en la res Ex 135, acompañado de una representación exacta del sonido en notación musical (pentagrama).
1561917	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	Smart Inverter Motor	A escrito de fecha 13/12/2023 téngase por aclarada cobertura.
1561919	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	A9	A escrito de fecha 07/12/2023 téngase por aclarada cobertura.
1561922	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	DUAL PowerPack	A escrito de fecha 07/12/2023 téngase por aclarada cobertura.
1561928	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	Thumb Touch Control	A escrito de fecha 07/12/2023 téngase por aclarada cobertura.
1561934	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	Kompressor	A escrito de fecha 07/12/2023 téngase por aclarada cobertura.
1561937	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	Opti-balanced Handle	A escrito de fecha 13/12/2023 téngase por aclarada cobertura.
1562012	Ignacio Martinez Cornejo, en representación de TICKETPLATE, LLC	Mixta	TICKETPLATE	A escrito de fecha 29/11/2023 téngase por aclarada cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562025	SILVA Y CIA., en representación de Gama Leasing Operativo SpA	Mixta	Gama MOBILITY	A escrito de fecha 04/12/2023 téngase por aclarada cobertura.
1562046	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WILLKO LED SPA	Denominativa	XL	A escrito de fecha 01/12/2023 téngase por acompañado poder.
1562193	Moises Castro Toro, en representación de SHENZHEN GANYAN TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	ARPHA HOME	A escrito de fecha 30/11/2023 téngase por aclarada cobertura.
1562222	CRISTIAN PLUMMER ROMAN, en representación de ROMANCIA HERMANOS SPA	Mixta	R ROMANCIA HERMANOS	A escrito de fecha 06/12/2023 téngase por aclarada marca y por acompañado poder.
1562529	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CIPP CORP, LLC	Denominativa	CIPP CORP	A escrito de fecha 01/12/2023 téngase por acompañado poder.
1562577	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de URBANO CHILE SPA	Mixta	URBANO NOS MOVEMOS POR TI	A escrito de fecha 01/12/2023 téngase por acompañado poder.
1562581	JORGE PINO ZÚÑIGA, en representación de Gaspar Cikutoivc Madariaga	Mixta	Travel Pluss	A escrito de fecha 07/12/2023 téngase por acompañado poder y por aclarada tipo de marca.
1562622	patricio giovanni novoa soto, en representación de pgn spa	Mixta	Ke personajes	A escrito de fecha 12/12/2023 téngase por acompañado poder.
1562724	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NTK CONFECÇÕES LTDA.	Mixta	TROPICAL BRASIL	A escrito de fecha 06/12/2023 téngase por acompañado poder.
1562742	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.	Mixta	autopista vespucio norte	A escrito de fecha 13/12/2023 téngase por aclarada cobertura.
1562743	SILVA ABOGADOS, en representación de KT & G Corporation	Denominativa	PINE CHANGE DOUBLE MANGO	A escrito de fecha 27/11/2023 téngase por acompañado poder.
1562744	SILVA ABOGADOS, en representación de KT & G Corporation	Denominativa	PINE CHANGE DOUBLE ORANGE	A escrito de fecha 27/11/2023 téngase por acompañado poder.
1562754	SILVA ABOGADOS, en representación de KT & G Corporation	Denominativa	PINE CHANGE DOUBLE WINE	A escrito de fecha 28/11/2023 téngase por acompañado poder.
1562760	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA TUNEL SAN CRISTOBAL S.A.	Mixta	TUNEL SAN CRISTOBAL	A escrito de fecha 13/12/2023 téngase por aclarada cobertura.
1563085	JOSE LUIS RIESCO PEREZ, en representación de Mariela Andrea Villagrán Ulloa	Mixta	IN FIORE	Proveyeno escrito de fecha 14 de diciembre de 2023. Téngase por aclarado solicitante IN-PASTA SpA. rut. N°76.424.213-0. Téngase por acompañado poder en forma a favor de los representantes doña Mariela Villagrán Ulloa y don José Luis Riesco Pérez. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563200	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Mixta	Miking	Proveyendo escrito de fecha 13 de diciembre de 2023. Téngase por aclarada transliteración de signos chinos incorporados en la denominación es "mai kan" y su traducción es "camino a la salud".
1563541	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Comercial Villalobos SpA	Mixta	Hardstore	Proveyendo escritos de fecha 13 de diciembre de 2023. Téngase por aclarado nombre del solicitante a: Comercial Villalobos SpA.. Por acompañado poder de representación en forma.
1564006	NATALIA TAPIA, en representación de INVERSIONES CID TAPIA SPA	Denominativa	TELAS & COLORES	Proveyendo escrito de fecha 07 de diciembre de 2023. Por acompañado documento de constitución de sociedad donde consta el representante doña Natalia Tapia y sus facultades.
1564328	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MCE Capital Spa	Mixta	Rockfood	Proveyendo escrito de fecha 06 de diciembre de 2023. Téngase por acompañado poder de representación.
1564383	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de FERBRAS S.A.	Denominativa	FERBRAS	Proveyendo escritos de fecha 12 de diciembre de 2023. Téngase presente cesión a favor de: FERBRAS S.A., corrijase base de datos. Téngase presente acompaña poder de representación a Carmen Gloria Escobar Jara, corrijase base de datos. Por acompañado constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1567028	MARIO CESAR AMIGO REYES, en representación de ALIMENTOS FRUNA LTDA.	Denominativa	FRUNA GATO ENCERRA OO	
1567048	Valentina Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Mixta	LYFT	
1567069	Gonzalo Navarro Cabrera, en representación de Bru Caps Sociedad Anónima	Mixta	G Grana	
1567101	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Asociación de Exportadores de Frutas de Chile AG	Figurativa		De oficio se corrige en la clase N°31, acorde al clasificador "malta" por "malta [granos sin procesar]".
1567168	Guerrero Olivos Ltda, en representación de COMPAÑIA SIDERURGICA HUACHIPATO S.A.	Denominativa	SIDERÚRGICA HUACHIPATO	
1567217	Diego Osvaldo Pinto Bravo, en representación de Btrust Finance SpA	Mixta	Merlyn	
1569069	Geraldine Patricia Rodriguez Olivares	Mixta	Gerihoops	
1569070	Francisca Belén Badilla Zaio	Denominativa	Surreal Brand	
1569072	Marcelo Jesús Santos Tapia	Denominativa	ANLUN TYRES	
1569073	Osvaldo Andrés Iturriaga Berrios	Mixta	La Guitarra Producciones	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569074	Simón Pedro Israel Saavedra Morales	Mixta	SLL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Simon La Letra.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, Simon La Letra, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Simon La Letra, por SLL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1569075	Ithann Rodrigo Aguilar Estay	Denominativa	ITHAN NY	
1569076	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de MARINA MAMMOLITI	Denominativa	Psicología al Desnudo	
1569077	Catalina Paz Granic Villanueva, en representación de SINERGIA LAB SpA	Mixta	SINERGIA LAB	
1569078	Octavio Alejandro Pino Reyes	Denominativa	Licitop	
1569079	Matías Ignacio Ríos Carrasco	Mixta	TADEUS	
1569081	Gabriel Nicolás Díaz Campos, en representación de Servicios de Salud Nogales SpA	Mixta	Centro Clínico Nogales	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569083	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	EL BLOG DEL ROBIN	
1569084	Valentina Beatriz Saravia Burgos	Denominativa	VALIS	
1569085	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Mutua de Seguridad CChC	Denominativa	MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC., LA MUTUAL DE LAS PYMES	
1569087	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de VIÑA SANTA CAROLINA S.A.	Denominativa	FINCA EL ORIGEN	
1569088	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de GRUPO COLGRAM S.A.	Denominativa	OPALINE, WELCOME TO THE WORLD	
1569090	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sen Lin	Mixta	EMIRACE	
1569092	Mauro Dellafori Albala, en representación de Inmobiliaria e inversiones Santa Marta SPA	Denominativa	VapX	
1569094	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A	Denominativa	OPALINE, WELCOME TO THE WORLD	
1569095	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Estelar Heladeria Ltda	Mixta	ESTELAR HELADERIA ESTELAR SABORES DE OTRA GALAXIA	
1569098	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DE CALZADOS Y VESTIMENTA CAMELA LIMITADA	Mixta	D'PLAKA	
1569099	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A.	Denominativa	OPALINE, WELCOME TO THE WORLD	
1569101	Pablo Augusto Zanon Fuentealba, en representación de Montegrappa SpA	Denominativa	Brent	
1569162	Fernando Antonio Arellano Bravo	Mixta	MANGO'S	
1569164	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	
1569166	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	
1569167	Elizabeth De Las Mercedes Mella Cordero	Mixta	RedPromed CHILE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1569168	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de RAMIREZ Y SANCHEZ LTDA.	Denominativa	DN VET	
1569170	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vertice SpA	Denominativa	tacticoo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569171	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rigoberto Guillermo Ortiz Fort	Denominativa	EMPORIO LINEROS	
1569172	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de RAMIREZ Y SANCHEZ LTDA.	Denominativa	DÑ VET	
1569173	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CORREDORA ONLINE SPA	Denominativa	CORREDORA ONLINE	
1569174	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de SHENZHEN MICODUS ELECTRONIC TECHNOLOGY CO.,LIMITED	Mixta	MICODUS	
1569175	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leopoldo Eugenio Alvares Neira	Mixta	LOS DIAMANTES SUREÑOS	
1569176	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Barrales Cárcamo	Mixta	Ankatu	
1569177	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Danilo Enoc Zancibar Contreras Pérez	Mixta	Briselas	
1569179	Sergio Hernando Godoy Guerra	Mixta	SANTEL	
1569180	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NOVA VALENZUELA Y COMPAÑIA LMITADA	Mixta	Gloria	
1569181	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Fernanda Schmidlin Villarroel	Mixta	LINGUA FRANCA L.C	
1569182	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Reinaldo Luis Pizarro Sariego	Mixta	SOSERVICIOS	
1569183	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Elizabeth Salas Moya	Mixta	Vitaline	
1569184	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge David Mira Gutiérrez	Mixta	Marketins	
1569186	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mantagua Spa	Mixta	BIDALKALIN	
1569187	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PROCURA ACADEMY SPA	Mixta	PROCURA ACADEMY	
1569188	César Augusto Cabrera González	Mixta	ruta optica	Se corrige de oficio la denominación de la marca, atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma, sustituyendo la denominación "rutaoptica" por "ruta optica".
1569189	Luis Mario Valenzuela Riquelme	Denominativa	Liga Metropolitana de Boxeo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569190	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roger Emmanuel Barra Muñoz	Mixta	FINGERPRINT	
1569192	Camila Fernanda Muñoz Rojas, en representación de DIVERSA SINERGIA LIMITADA	Mixta	Diversa Sinergia Consultora	Se corrige de oficio descripción de la etiqueta para una mejor comprensión a: "Denominación Diversa Sinergia en letras mayúsculas arriba en forma de semicírculo, abajo denominación Consultora en letras minúsculas también en forma de semicírculo en color morado. Al centro figura de fantasía formada por cuatro figuras ovaladas entrelazadas entre sí que forman una especie de cruz y sobre ellas al centro un círculo y dentro del círculo cuatro figuras que simulan un trébol de tres hojas y a cada costado un círculo pequeño, todo en degradé de colores amarillo, verde, celeste y morado. Todo sobre un fondo negro."
1569193	Felipe Antonio Bruna González, en representación de Comercializadora Wildtree SpA	Mixta	Belttex	Se corrige de oficio eliminando como representante de la solicitud a doña María Fernanda Gómez Albornó, por ser la representante legal de Comercializadora Wildtree SpA.
1569194	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de SORRY M SPA	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en la figura del rostro de una mujer y la parte superior de su torso, es decir, desde las axilas a la cabeza, generada por computadora, la mujer es joven y posee piel clara y pelo negro tomado hacia atrás con algunos mechones sobre su frente y costados, posee ojos de gran tamaño color negro y una boca con labios prominentes. Presenta pequeños lunares bajo el ojo izquierdo, sobre el labio a la izquierda, en su cuello y en la parte superior del pecho. Todo esto sobre fondo gris."
1569195	María Fernanda Gómez Albornó, en representación de Comercializadora Wildtree SpA	Mixta	CasaKá	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569196	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PCM LIMITADA	Mixta	TOPPERS! QUALITY - PIZZAS - RESTAURANT	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta circular con fondo en negro y doble borde en negro y blanco, arriba denominación TOPPERS! acompañada de un signo de interrogación de mayor tamaño, a la izquierda denominación QUALITY, abajo denominación PIZZAS y a la derecha RESTAURANT todo en letras mayúsculas de color blanco en forma semicircular, más adentro un círculo en color blanco con ribete negro y al centro figura de un tomate rojo con líneas negras pequeñas a sus costados y arriba una hoja de cinco puntas en color verde. Todo sobre un blanco."
1569197	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Patricio Alejandro Yon León	Mixta	Estrata.CAPITAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Histograma cuadrado de color blanco perla (hexF5F4F0) con 3 barras verticales crecientes, sobre este denominación "Estrata" en tipografía Play Negrita color negro (hex 000000) con punto en color rojo (heD90F1E). Abajo alineado a la derecha Palabra "CAPITAL" en tipografía Play Negrita, en mayúsculas, color negro (hex 000000) y hacia la izquierda una línea roja (heD90F1E) por abajo de la denominación. Todo sobre un fondo blanco."
1569198	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de SORRY M SPA	Denominativa	LINX-04	
1569199	Jorge Armando Videla Avendaño	Denominativa	Cazadores Del Desierto MC	
1569219	Javier Andrés Berrueta Soto	Mixta	Ultraveling	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "ultravelando".
1569220	Sebastián Andrés Vilches Moya	Denominativa	Mi Bar	
1569221	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CAFETERÍA MAUDAV LIMITADA	Mixta	Mau Dav	
1569224	Cristian Alejandro Luhrs Undurruga	Mixta	RES-REPAINT CHILE	
1569225	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A.	Denominativa	AFP Habitat Un nuevo trato	
1569226	Rodrigo Fernando Alda Varas, en representación de Universidad Católica del Norte	Denominativa	Concierto de Navidad en las Ruinas de Huanchaca	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569228	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	Corplus	
1569229	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de SOCIEDAD TRATTORIA DALLE ALPI SPA	Denominativa	PIZZAMANIA	
1569230	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	VPGEN	
1569231	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	Prevencel	
1569232	Ignacio Tomas Canales Fernandez	Denominativa	PRIMATES	
1569271	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	Denominativa	CONOSUR GESTION DE RIESGOS	
1569272	Javier Ignacio Uribe Castro	Mixta	Quitralco Propiedades	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1569273	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	Denominativa	CONOSUR	
1569274	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	Mixta	CONOSUR GESTION DE RIESGOS	
1569275	Vanessa Yesmina Llanos Reed, en representación de DANNAN SPA	Mixta	Dannan	
1569276	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	Denominativa	CONOSUR RE BROKERS DE REASEGUROS	
1569277	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	Mixta	CONOSUR RE BROKERS DE REASEGUROS	
1569278	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	Denominativa	CONOSUR RE	
1569279	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	Mixta	CONOSUR RE	
1569280	SILVA ABOGADOS , en representación de MOBDEV SPA	Tridimensional		Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569285	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Freddy Crawford Pimentel	Mixta	CC CRAWFORD CONFECCIONES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CC CRAWFORD CONFECCIONES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CRAWFORD CONFECCIONES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CRAWFORD CONFECCIONES, por CC CRAWFORD CONFECCIONES, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1569314	Jorge Israel Torres Pedrero	Denominativa	SUPERMERCADOS MÁS CERCA	
1569315	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lau Lau SPA	Mixta	Lous Donuts	<p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:</p> <p>"Denominación Lous en color café seguida de figura de un oso de peluche en tonalidades café, sosteniendo una donuts en color rosado con pequeños detalles en morado, verde, amarillo, celeste, blanco y tonalidades café, seguida de denominación Donuts en color rosado. Todo sobre un fondo blanco."</p>
1569316	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maximiliano Núñez Barruel	Denominativa	admigestion	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569317	Pamela Alejandra Osadey Urrea	Mixta	SelloRegion	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logo considera el texto Sello en letras mayúsculas y abajo Región en letras mayúsculas remarcadas de mayor tamaño, con especial caracterización de acento de letra O reemplazado por una hoja. Arriba una figura de fantasía formada por una figura circular que simula una S que en su interior contiene una R, evocando la figura de un timbre o sello, reforzando el concepto. Todo en color blanco sobre un fondo en degradé de verdes y azules."
1569318	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Deborah Trapunsky Epstein	Mixta	oh-jalá panadería diferente	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la expresión "oh-jalá al centro, abajo "panadería diferente" en letras minúsculas. Sobre dicha expresión se aprecia el diseño de un cuadrado compuesto por cuatro cuadrados. En cuadrado superior izquierda hay figuras ovaladas en distintas direcciones, en cuadrado superior derecho figuras de dos líneas de puntas de flechas, en cuadrado inferior izquierdo cinco líneas verticales y en cuadrado inferior derecho un cuadrado gris oscuro. Todo en gris sobre fondo blanco."
1569319	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de SERENITY SPA	Denominativa	CREMATORIO SERENITY	
1569320	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OTRAS ACTIVIDADES DE IMPRESION LUIS FELIPE ALBERTO YÁÑEZ PALMA EIRL	Mixta	Grabado de Patente Chile	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación GRABADO, al centro DE PATENTE siendo patente de mayor tamaño y sobre la primera letra E sílaba "de" en tamaño pequeño y abajo centrado CHILE en color blanco. Conteniendo a la denominación un cuadrado con borde inferior curvo en color blanco. Fondo color azul."
1569321	Daniel Esteban Garrido González	Denominativa	Racemode	
1569322	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Aracely Alejandra Cretier Figueroa	Denominativa	PAW BAGS	
1569323	Luis Felipe Bollo Ayet, en representación de MUNDO KIDS SPA	Denominativa	MUNDO KIDS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542534	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Federico Araki Silva	Mixta	Tapu Rapa Nui	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>1. Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, el signo solicitado contiene la denominación RAPA NUI sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva, el cual se vincula al pueblo originario de Rapa-Nui por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un signo que incorpora elementos pertenecientes a un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos; (ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009; (iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos:</p> <p>IV. Que, habiéndose requerido información sobre el signo RAPA-NUI, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: "Rapa Nui es el nombre de uno de los pueblos originarios reconocidos por la ley Indígena N°19.253. Además, Rapa Nui en la lengua del mismo nombre significa "Isla Grande"</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado</p> <p>Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>Que adicionalmente, el art. 10 bis del Convenio de la Unión de Paris (CUP), incorporado al derecho interno chileno, señala que constituye acto de competencia desleal "... todo acto de competencia contrario a los usos honestos en material industrial o comercial"; agregando en su numeral tercero, que en particular deberán prohibirse: "las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio de comercio pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos".</p> <p>Que, la iconografía de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación, sin que la adición de cualquier otro elemento, ya sea que consista en palabras, letras, números, caracteres tipográficos u otros elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos, dibujos, etc., logre desvirtuar dicha afirmación. Lo que resulta aún más evidente, si la expresión que se adiciona, es de uso común y/o descriptiva en relación a los productos y servicios para los cuales se solicita la protección, como ocurre en el caso que motiva este procedimiento.</p> <p>2. Artículo 20 letra F) "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios"</p> <p>En efecto, el signo pedido incluye la denominación del pueblo originario Rapa Nui, la que pertenece a dicho grupo originario de Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553784	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CRISTIAN OMAR GIURAS CRUZ y LORENA MARGARITA TORTELLA GONZÁLEZ	Mixta	Alma & Cóctel Sabor y Cariño	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1413576. ALMA MARINA. Bebidas alcohólicas excepto cerveza; espumantes (vinos); licores; vinos. Clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>33. Registro 1411133. ALMA PURPURA. Vinos. Clase 33. Solicitud 1549274. ALMA.LIFE. Bebidas energéticas. Clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553963	SILVA Y CIA., en representación de Inmobiliaria Salesianos II Ltda.	Mixta	CLUB LEBANON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.” La marca pedida incorpora la forma inglesa de referirse Estado del Líbano, oficialmente República Libanesa o República del Líbano, es un país árabe de Oriente Próximo. Además la marca pedida es indicativa del origen y de la naturaleza de los servicios solicitados. Al incorporar los dos términos se está señalando que los servicios pedidos son de club y su origen es libanés. . A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que presta servicios de club, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CLUB LEBANON, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del origen geográfico de los servicios solicitados, ya que de la solicitud presentada se desprende que le titular de la misma es de orígen chileno. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555749	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephan Michel Meline Robinson	Mixta	My coffee Temuco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos "My", "Coffee" y "Temuco", el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es "Mi" <i>adjetivo posesivo en primera persona</i> susceptible de un uso generalizado en comercio en una multiplicidad de combinaciones; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "Café", palabra que designa al <i>"Establecimiento donde se vende y toma café y otras consumiciones"</i>, tratándose de una palabra de uso necesario y descriptiva en relación a los pretendidos servicios consistentes en servicios de cafetería de la clase 43 y "Temuco" que corresponde a <i>"ciudad de la zona sur de Chile, capital de la provincia de Cautín y de la Región de La Araucanía"</i>. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. (Antecedente de Rechazo N°1517000)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555777	Jorge Ignacio Stuardo Espinoza	Denominativa	Tributafácil.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado se estructura en base a los segmentos "TRIBUTA", "FÁCIL" y ".CL", el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>primero de ellos correspondiente a la conjugación del verbo tributar descriptivo de "pagar algo al Estado para las cargas, atenciones públicas y los tributos (Impuestos en general)"; mientras que el segundo indicativo de cualidad, definido como "Que no requiere gran esfuerzo, habilidad o capacidad" y por último ".CL" que se trata del "domino de nivel superior de carácter geográfico" cuyo uso es común a la generalidad del comercio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555783	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZACIÓN Y FABRICACIÓN DE METALES MODELING METAL LTDA	Denominativa	MODELING METAL LTDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "MODELING METAL LTDA", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "MODELADO DE METALES LTDA" definido como "obtener a partir de láminas de metal y mediante la utilización de diversos punzones y cavidades, formas convexas" y "LTDA" corresponde a un tipo societario, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555831	Hugo Fernando Bustos Alderete	Denominativa	Grupo Búsqueda de vehículos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "Grupo Búsqueda de vehículos", el primer término es definido como "<i>Pluralidad de seres o cosas que forman un conjunto, material o mentalmente considerado</i>", el segundo es definido como "<i>acción de buscar</i>" y "vehículos" definido como "<i>Medio de transporte de personas o cosas</i>", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555852	María Belén Manzanares Millon, en representación de Revitafit Rehabilitación pilates y fitness SpA	Mixta	Revitafit Rehabilita, vitaliza, entrena	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1358276 Marca MARINA KINESIOLOGÍA & REHABILITACIÓN INTEGRAL Protege Provisión de instalaciones de rehabilitación física, servicios de rehabilitación física,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información médica, servicios médicos, servicios de salud, consultoría en materia de salud, servicios de información médica prestados por internet, servicios de medicina deportiva, servicios de oftalmología, adaptación de lentes de contacto, alquiler de equipos médicos, servicios de peluquería, salones de belleza. de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Marca Solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>Revitafit Rehabilita, vitaliza, entrena</p> </div> <div style="text-align: center;">  </div> </div> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada , se puede advertir que ambas comparten la misma figura de un hombre de espaldas con la columna vertebral representada por puntos en color celeste, además de compartir los mismos colores lo que no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555855	Bárbara Andrea Morales Ibáñez	Denominativa	GIRL PADEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "GIRL PADEL", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "chica padel", el primer término es definido como "<i>Persona, sin especificar la edad, cuando esta no es muy avanzada. del género femenino</i>" el segundo término es definido como "<i>Juego entre dos parejas, muy parecido al tenis, pero que se juega entre cuatro paredes y en el que la pelota se golpea con una pala de mango corto</i>", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555856	Fincorp SpA, en representación de Alvaro Patricio Arriagada Santana	Mixta	QUÍMICA CAFÉ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "QUIMICA CAFE", definido el primer término como "<i>Ciencia que estudia la estructura, propiedades y transformaciones de los cuerpos a partir de su composición</i>" y "Café" que corresponde a "<i>Semilla del cafeto, como de un centímetro de largo, de color amarillento verdoso, convexa por una parte y, por la otra, plana y con un surco longitudinal</i>", todo lo anterior en relación a que los compuestos del café actúan sobre el metabolismo de la insulina y la glucosa, aumentando la sensibilidad a la insulina y ralentiza la aparición de glucosa en sangre, además tiene propiedades antioxidantes y estimulantes por lo que es ampliamente utilizado para productos farmacéuticos, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de cualidad de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555877	Nicolás García Lorca, en representación de Zhejiang Jinghui Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	4+ FOURPLUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1251493 Marca FORPLUS Protege Suplementos nutricionales a base de algas para piensos de animales, suplementos alimenticios a base de algas para animales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>complementos alimenticios para animales. de la clase 5; y Registro 1252312 Marca 4 + NUTRITION Protege Suplementos dietéticos y preparaciones dietéticas; suplementos nutricionales; nutraceuticos para el uso como suplemento dietético; suplementos dietéticos para mantener un peso corporal estable; suplementos vitamínicos; suplementos dietéticos de proteína; suplementos dietéticos de caseína; suplementos dietéticos de albumina; suplementos dietéticos de aminoácidos; suplementos dietéticos de creatina; suplementos dietéticos de glutamina; suplementos dietéticos enzimáticos; suplementos alimenticios de carbohidratos; suplementos dietéticos de maltodextrina; suplementos dietéticos termogenicos; extractos de plantas para complementos alimenticios; suplementos dietéticos antioxidantes y adaptogenos; suplementos dietéticos de carnitina; suplementos dietéticos estimulantes a base de cafeína; suplementos alimenticios minerales; preparaciones multivitamínicas; preparados de vitaminas; bebidas como suplemento dietético; reemplazos de comidas adaptados para usomédico. de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555913	José Luis Ramón Hurtado Balmaceda, en representación de CAFETERIA DIEGO TOBALINA KNUST SPA	Denominativa	KAFFEE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "KAFFEE", cuya traducción desde el idioma alemán al español corresponde a "café" el que es definido como "Establecimiento donde se vende y toma café y otras consumiciones", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556016	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS GEOLOGICOS Y MINEROS CHILEXPLORACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	Chilexploraciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "CHILEXPLORACIONES", el que a través de la constracción de la letra "e" se lee como si fuera "chile" "exploraciones" el primero "CHILE" que corresponde a la "República de Chile" y por el término "exploraciones" definida como "Acción y efecto de explorar. examen, inspección, investigación, rastreo, análisis, reconocimiento, indagación, búsqueda.", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a la supresión de la letra "e" y el hecho de estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556088	Benjamin Hernando Portales Silva, en representación de Estefania Isabel Torres De Andrade	Mixta	EC EASY CAMBIO FÁCIL Y RÁPIDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1134855.</p> <p>EASY. Servicios de emisión de cheques viajeros, emisión de tarjetas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>crédito y servicios financieros excluyendo expresamente los servicios de administración de fondos de terceros, clase 36. Registro N° 1185946. EC. Compañía de inversiones; holding y trust de inversión; servicios financieros, monetarios y de inversión en general; agencia inmobiliaria y de servicios relacionados a bienes raíces; servicios de intermediación, corretaje e inversión de todo tipo de valores y bienes; servicios bancarios, de seguros y previsionales, clase 36. Registro N° 1288719. EC. ervicios de inversión de fondos; servicios de inversión y gestión de cartera de valores; operaciones financieras, monetarias y de inversión; agencia inmobiliaria y de servicios con bienes raíces; servicios de corretaje e inversión de todo tipo de valores y bienes; servicios bancarios y de consultoría, corretaje, información y suscripción de seguros y servicios de fondos de previsión, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556186	Fernando Antonio Herrera Lolos	Denominativa	origen rapa nui	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la expresión ORIGEN RAPANUI sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario RAPA NUI por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6. Que, habiéndose requerido información sobre la denominación RAPA NUI, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe oficio N°81 y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°101, de fecha 28 de Abril de 2022, señalando que: "RAPA NUI es el nombre de uno de los pueblos originarios reconocidos en la Ley Indígena N°19.253. Además RAPA NUI de la lengua del mismo nombre significa Isla Grande."</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literales E) y F) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad; como así también aquellos que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F) Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o los servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido corresponde a un denominación del pueblo originario RAPA NUI, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características, orígenes o cualidades del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP. Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556200	Paola Pía Lecaros Álvarez	Mixta	Virtual Brain Hacemos realidad la perspectiva de género	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1325777. BRAIN CHILE. Servicios de edición y de publicación de libros, de revistas, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>periódicos, de diarios, de reportes, de manuales, de textos no publicitarios; servicios de traducción; servicios de redacción de textos no publicitarios; servicios de reporteros; servicios de fotografía; servicios de producción de programas de radio y de televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión; servicios de grabaciones en audio, en video y audiovisuales; servicios de producción de espectáculos; servicios de explotación de instalaciones deportivas; servicios de organización de competiciones deportivas; alquiler de campos de deporte; préstamo de libros; campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de composición musical; doblaje; representación de espectáculos en vivo; servicios de estudios de grabación; exhibición de películas cinematográficas; explotación de salas de juegos; interpretación del lenguaje de los signos; reserva de localidades para espectáculos; servicios de taquilla [espectáculos]; subtítulo, clase 41; Servicios científicos y tecnológicos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; actualización de software; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de servidores; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; alquiler de computadoras; alquiler de servidores web; alquiler de software; análisis de sistemas informáticos; consultoría sobre diseño de sitios web; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre seguridad en internet; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría tecnológica; control a distancia de sistemas informáticos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; diseño de sistemas informáticos; diseño de software; diseño industrial; duplicación de programas informáticos; internalización de servicios de tecnologías de la información; instalación de software; investigación científica; mantenimiento de software; programación de computadoras; realización de estudios de proyectos técnicos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>recuperación de datos informáticos; servicios de computación en la nube; servicios de custodia externa de datos; servicios de laboratorios científicos; servicios de protección antivirus [informática]; software como servicio [saas]; programación a través de sitios web; vigilancia de sistemas informáticos para detectar averías, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556207	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS JURIDICOS OSORIO ASOCIADOS	Mixta	Servicios Jurídicos Jenny Osorio y Asociados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N° 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556212	Vicente Omar Carrasco Farfán, en representación de PRODUCCIONES VECTORIAL FILMS LIMITADA	Mixta	CHICAS PODEROSAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 924654. LAS CHICAS SUPERPODEROSAS. Servicios de educación y enseñanza de todos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los niveles y en todas las materias; servicios de enseñanza por correspondencia y academias de educación; servicios de publicación de libros y textos; servicios de entretenimiento, diversión y recreación de los individuos, incluyendo servicios de producción por televisión y cable; servicios de representaciones teatrales y artistas de performances de espectáculos de variedades; estudios de cine y producción de películas cinematográficas; producción en escena; servicios de escenificación, eventos atléticos y exposiciones en vivo; montajes de programas de radio y televisión; servicios de orquesta; zoológicos y parques de atracciones; servicios de gimnasia; doma de animales; arriendo de aparatos y accesorios cinematográficos, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556216	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Cesar Soto Aedo	Denominativa	Bigger burger	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BIGGER BURGER, que de acuerdo a la traducción del solicitante es Hamburguesa más grande, lo cual describe una cualidad del objeto sobre el que recaen los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silvana Gianina Silva Vásquez	Mixta	Anchmallen-koo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1133987.</p> <p>KOO. Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556250	Eugenia De Las Mercedes Prado Bassi	Mixta	PALABRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1272702 Marca FUNDACIÓN PALABRA Protege Academias (educación), bibliotecas de referencia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicaciones y registros documentales, capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación, en mediación, corrección de manuscritos, dirección o presentación de obras de teatro, edición de libros, revistas y revisiones, de programas de televisión y radio, de revistas en la web, edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea, edición fotográfica, edición y emisión de documentos científicos en relación a tecnología médica, educación, enseñanza, enseñanza de danza, de lenguaje, de bellas artes, en academias, en escuelas primarias, secundarias, en institutos de educación secundaria, enseñanza en teneduría de libros; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Estudio de películas cinematográficas; Exposiciones de arte; Facilitación de estudios de audio o video, de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación, de instalaciones recreativas; Gestión de museos; guarderías (educación), información sobre actividades de entretenimiento, sobre actividades recreativas, sobre educación, Instalaciones de juegos para niños; instrucción (enseñanza), interpretación de idiomas, lenguaje de los signos, del lenguaje de señas. Investigación educativa y pedagógica, organización de concursos (actividades educativas o recreativas), de espectáculos con fines culturales y de eventos culturales y artísticos culturales, de exposiciones con fines culturales o educativos, de fiestas y recepciones. Organización y dirección de conferencias educacionales, de foros presenciales educativos, de seminarios; de simposios, talleres de formación, organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación), orientación vocacional (asesoramiento sobre educación o formación). Préstamo de libros y publicaciones, de publicaciones periódicas. Producción de cintas de video de películas, de espectáculos, de películas y de películas que no sean publicitarias. Producción de programas de radio, producción musical, de información sobre educación, de información sobre educación online. Publicación de libros y revisiones, publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos, almanaques y brochures, publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicación de revistas electrónicas, de textos que no sean publicitarios, publicación de textos, libros, revistas y publicaciones impresas, del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial, publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico. Publicación y edición de material impreso, puesta a disposición de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; redacción de textos, servicios de edición de posproducción en música, vídeos y películas; servicios de entretenimiento, servicios de grabación de audio y video, servicios de intérpretes lingüísticos, servicios de museos (presentaciones, exposiciones), de parques recreativos y parques temáticos, servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales, servicios educativos, de la clase 41 y Solicitud 1548807 Marca Palabra Protege academias [educación]; asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en materia de educación y formación] de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556261	Eduardo Antonio Beas Muñoz	Mixta	Funeraria Los Carmelitos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1359416. FUNERARIA LAS CARMELITAS. Celebración de ceremonias funerarias; Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de funerales; Servicios funerarios; Servicios funerarios en el marco de la incineración; Servicios funerarios para animales de compañía en el marco de la incineración, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556287	Juana Rosa Fuenzalida Porras	Mixta	Ohmypets!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1371230 Marca OH! PETS Protege Servicios de venta al por mayor y al detalle de productos de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 1 a la 34. Servicios de compra y venta (comercialización) al por mayor y al detalle de alimentos, accesorios, preparaciones farmacéuticas, sanitarias y suministros médicos para mascotas, a través de comercio electrónico, aplicaciones y establecimiento comercial, así como la difusión de contenido informativo con fines publicitarios y comerciales. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556302	Matías Tomás Sánchez Pinochet	Mixta	MALON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1276620 Marca El Gran Malon</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Servicios de organización de actividades de entretenimiento y culturales. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556385	Lorena Katherine Sepúlveda Villa	Mixta	ESSENCIAL La tienda de lo natural	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1299188, marca ESSENCIAL, que protege Preparaciones para blanquear y preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; cremas corporales para propósitos cosméticos, lociones para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cosmético, maquillaje, desodorantes para personas o animales [productos de perfumería], toallitas impregnadas de lociones cosméticas, cremas y lociones faciales para propósitos cosméticos, preparaciones con filtro solar, champú, acondicionadores para el cabello, de la clase 16</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556401	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA	Denominativa	MARINOS RAPA NUI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>1. Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, el signo solicitado contiene la denominación RAPA NUI sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva, el cual se vincula al pueblo originario de Rapa-Nui por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un signo que incorpora elementos pertenecientes a un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos; (ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009; (iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos:</p> <p>IV. Que, habiéndose requerido información sobre el signo RAPA-NUI, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuo informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: "Rapa Nui es el nombre de uno de los pueblos originarios reconocidos por la ley Indígena N°19.253. Además, Rapa Nui en la lengua del mismo nombre significa "Isla Grande"</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado</p> <p>Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>Que adicionalmente, el art. 10 bis del Convenio de la Unión de Paris (CUP), incorporado al derecho interno chileno, señala que constituye acto de competencia desleal "... todo acto de competencia contrario a los usos honestos en material industrial o comercial"; agregando en su numeral tercero, que en particular deberán prohibirse: "las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio de comercio pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos".</p> <p>Que, la iconografía de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación, sin que la adición de cualquier otro elemento, ya sea que consista en palabras, letras, números, caracteres tipográficos u otros elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos, dibujos, etc., logre desvirtuar dicha afirmación. Lo que resulta aún más evidente, si la expresión que se adiciona, es de uso común y/o descriptiva en relación a los productos y servicios para los cuales se solicita la protección, como ocurre en el caso que motiva este procedimiento.</p> <p>2. Artículo 20 letra F) "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios"</p> <p>En efecto, el signo pedido incluye la denominación del pueblo originario Rapa Nui, la que pertenece a dicho grupo originario de Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556407	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA	Denominativa	RAPA NUI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>1. Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, el signo solicitado contiene la denominación RAPA NUI sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva, el cual se vincula al pueblo originario de Rapa-Nui por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un signo que incorpora elementos pertenecientes a un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos; (ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009; (iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos:</p> <p>IV. Que, habiéndose requerido información sobre el signo RAPA-NUI, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuo informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: "Rapa Nui es el nombre de uno de los pueblos originarios reconocidos por la ley Indígena N°19.253. Además, Rapa Nui en la lengua del mismo nombre significa "Isla Grande"</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado</p> <p>Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>Que adicionalmente, el art. 10 bis del Convenio de la Unión de Paris (CUP), incorporado al derecho interno chileno, señala que constituye acto de competencia desleal "... todo acto de competencia contrario a los usos honestos en material industrial o comercial"; agregando en su numeral tercero, que en particular deberán prohibirse: "las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio de comercio pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos".</p> <p>Que, la iconografía de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación, sin que la adición de cualquier otro elemento, ya sea que consista en palabras, letras, números, caracteres tipográficos u otros elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos, dibujos, etc., logre desvirtuar dicha afirmación. Lo que resulta aún más evidente, si la expresión que se adiciona, es de uso común y/o descriptiva en relación a los productos y servicios para los cuales se solicita la protección, como ocurre en el caso que motiva este procedimiento.</p> <p>2. Artículo 20 letra F) "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios"</p> <p>En efecto, el signo pedido incluye la denominación del pueblo originario Rapa Nui, la que pertenece a dicho grupo originario de Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556414	Badilla Davis Limitada, en representación de RGR BRANDS Ltda.	Mixta	CARAMBA!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1353011 Marca Karamba Protege Cervezas. de la clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556415	Álvaro Andrés Arriagada Balladares, en representación de ORGANISMO TECNICO SUMMIT CAPACITACIONES SpA	Mixta	Summit capacitaciones llega alto con nosotros	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto " SUMMIT CAPACITACIONES LLEGA ALTO CON NOSOTROS", donde el segmento distintivo en inglés SUMMIT puede ser entendido como el acto que reúne a expertos y líderes de un sector determinado para compartir ideas y mantener una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conversación sobre un tema o asunto muy concreto. Por lo tanto, se está describiendo los servicios solicitados en la clase 41. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la dirección y organización de conferencias, seminarios y otros, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente rechazo anterior solicitud N° 1339064)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556470	Raúl Ignacio Pérez Videla, en representación de El Bravo Producciones Limitada	Mixta	El Bravo Producciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1340723, marca BRAVO, que protege Servicios de importación, exportación, comercialización y ventas, mayor y al detalle de productos de clase 8. Servicios de publicidad y promoción de ventas, de la clase 35; al Registro N° 1211340, marca BRAVA PRODUCCIONES, que protege Publicidad, promociones, impresión gráfica, marketing, de la clase 35; al Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°1180487, marca EVENTOS BRAVO, que protege Organización de todo tipo de eventos, de la clase 41; registro 1030231, marca BRAVO POR CHILE, que protege Promoción de ventas para terceros; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas y transacciones realizadas en redes informáticas mundiales o en internet; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -); ventas (promoción de -) para terceros, de la clase 35. (Antecedente de rechazo Solicitud N° 1373381)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556562	Carlos Ignacio Durán Fuentes, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES GRUPO ATADURA SpA	Mixta	LA COPY A PO'	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1342435 Marca LA COPIAPINA Protege Servicio de bebidas y comidas preparadas; restaurantes y bares de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990972662	Chiever B.V, en representación de XD Connects B.V.	Mixta	XDDESIGN	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 18 PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991680087	Marks&Us Lawyers Marcas y Patentes SLP, en representación de Aplicaciones Humanas con Inteligencia Artificial S.L.	Mixta	Human AI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 935078, marca HUMANNET, que distingue Servicios de contratación de personal, selección de personal de recursos humanos. Asesorías en las áreas mencionadas, servicios de desarrollo organizacional para empresas y sus</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunicaciones internas, relaciones públicas, asesorías en publicidad y estrategias comunicacionales de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709938	AJ PARK, en representación de VENTUREFRUIT GLOBAL LIMITED	Denominativa	TUTTI	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada carece de distintividad y es inductiva a error en relación a los productos de la clase 31, por cuanto según el oficio 1153/2023 del Servicio Agrícola y Ganadero, presenta semejanza a las variedades vegetales de maravilla y arveja, las cuales se encuentran inscritas en la Lista de variedades de la OECD, resulta en un término descriptivo en relación a los productos de la clase 31, no siendo susceptible de protección marcaria.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1258336, marca TUTI LIFE, que distingue Fruta fresca; frutas frescas; frutas orgánicas frescas; frutas sin elaborar; frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; legumbres crudas; legumbres frescas; verduras no procesadas; verduras, hortalizas y legumbres frescas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991716879	IPAZ, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 20, TABLETAS DE TRABAJO PARA SER COLOCADAS SOBRE LAS RODILLAS, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991717783	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Brunel International N.V.	Denominativa	TAYLOR HOPKINSON	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 41 MATRÍCULA, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, TAYLOR HOPKINSON.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fé en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991718116	Mme Adam Evelyne	Denominativa	Kerterre	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 20 ESCULTURAS DE CÁÑAMO, CAL, ARENA Y ARCILLA PARA MUNICIPIOS, MARQUESINAS DE AUTOBÚS, EMPRESAS, PARQUES DE OCIO, PARQUES DE CASTILLOS, RUTAS DE SENDERISMO, EVENTOS (FESTIVALES, FIESTAS), TALLERES DE ESPECTÁCULOS (DANZA, MÚSICA CLÁSICA Y ESCULTURA ASOCIADAS), pues la redacción induce a error con productos de la clase 19. Clase 37 EDICIÓN DE ESTRUCTURAS DE VIDA ECOLÓGICAS CON BAJO IMPACTO AMBIENTAL, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base al vocablo Kerterre, que según información obtenida en el buscador de google, corresponde al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombre de un tipo de construcción-escultura ecológica de cáñamo y cal y otros materiales que se basa en sistemas de construcción amigables con el medio ambiente y en especial en base a los principios de bioconstrucción. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos y servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743759	PLASSERAUD IP, en representación de L' ARTISAN PARFUMEUR S.A.R.L.	Denominativa	UN AIR DE BRETAGNE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, de la clase 3; pues el producto solicitado al no estar especificado como aquellos que pertenecen a la clase 3, induce a error con productos de la clase 5 tales como: ambientadores en aerosol o desodorantes de ambiente. Atendido lo anterior, para que un ambientador pueda ser clasificado en la clase 3, debe tratarse de ambientadores como productos para perfumar el ambiente por ejemplo.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488257	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Vital Pharmaceuticals, Inc	Denominativa	MANGO BANGO	
1535515	Eduardo Andrés Elizalde Domínguez	Mixta	CASAS LANCO BY ELIZALDE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CASAS" y "LANCO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1536880	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lexel Group Spa	Mixta	Kasi	
1536992	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL MONROY SPA	Mixta	La clé atelier & cuisine	
1536995	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Gustavo Ellery Cid Asenjo	Denominativa	AMARU	
1537044	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de José Agustín Barros Solar	Denominativa	REACTIVATE	
1537047	Mauricio Orlando Bonise Rodríguez	Mixta	AIRES DE LABRANZA	
1548949	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de Consultora Gaudi SpA	Denominativa	Café Árido	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550113	Dellaflori Abogados Spa, en representación de María Jesús Ponce Granic	Mixta	MARIA BRUNO BROWS	
1551157	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLC LATAM	Con protección al conjunto y sin protección al término "LATAM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551167	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLÍNICA" y "LATAM" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551636	Juan Pablo Herrera López, en representación de Inversiones H&S Chile SPA	Denominativa	Eclipse Energy Drink	Con protección al conjunto y sin protección a "Energy Drink" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551670	Erika De Las Mercedes Contreras Acevedo, en representación de Comercial Enzo Espinoza Limitada	Mixta	Famimaq	
1553763	Rafet Tükenmez	Mixta	RINCÓN TURCO MENAJE HOGAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "MENAJE HOGAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553770	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MBG CONSTRUCCIONES SPA	Mixta	DP DECOPASTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "decopasto" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553777	SARGENT & KRAHN, en representación de CHEMIE S.A.	Mixta	BROT-UP	
1553781	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Ramirez Gajardo	Mixta	RG SERVICIOS SANITARIOS Y ELÉCTRICOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIOS SANITARIOS Y ELÉCTRICOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553783	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luiz Felipe Klein Haug	Mixta	Mulata	
1553795	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Jorge Alberto Adría zola Hinojosa	Mixta	HEIMK	
1553812	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maria Constanza Jofré Rubio	Mixta	Huasa Digital	
1553813	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL DISFRUTA SPA	Mixta	JSB COMERCIAL DISFRUTA SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "comercial y SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553817	García Parot y Compañía SpA, en representación de NETEASE INTERACTIVE ENTERTAINMENT PTE. LTD.	Denominativa	INSPIRAL LABS	Con protección al conjunto y sin protección al término "labs" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553820	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	SNACKLES	
1553823	García Parot y Compañía SpA, en representación de NETEASE INTERACTIVE ENTERTAINMENT PTE. LTD.	Denominativa	INSPIRAL LABS	Con protección al conjunto y sin protección al término "labs" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553832	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	PETS ALIVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553837	Ricardo Andrés Torres Lillo	Mixta	CONTENEDORES ELQUI	Con protección al conjunto y sin protección al término "contenedores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553843	Claudia Patricia Araya Contreras	Mixta	Electric Solar	
1553848	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIO ANTONIO ARAYA HUENCHULEO	Mixta	Voz de la Fama	
1553850	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Suelen Gattis	Denominativa	Aurea Luz - Velas y Aromas	Con protección al conjunto y sin protección al término "velas y aromas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553852	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Meeter Spa	Mixta	Meeter	
1553855	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Motorshop SPA	Mixta	Mirlo	
1553896	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de OTTEN SA	Mixta	RHENANIA DESDE 1959 FINA TRADICIÓN ALEMANA	
1553905	Badilla Davis Limitada, en representación de BIMBA INVERSIONES SPA	Figurativa		
1553920	Badilla Davis Limitada, en representación de BIMBA INVERSIONES SPA	Figurativa		
1553951	Paula Mujica Ortúzar	Denominativa	Pastamano mía	
1553973	SARGENT & KRAHN , en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Mixta	+RECETAS +SONRISAS	
1553982	SARGENT & KRAHN , en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Mixta	+RECETAS +SONRISAS	
1553986	SARGENT & KRAHN , en representación de UKG INC.	Denominativa	ONE VIEW	
1553992	Mauro Dellafori Albala, en representación de Inmobiliaria Power Center Limitada	Mixta	MALL PASEO EL GRAN PASEO DEL SUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "mall" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553997	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Celedon Zerene	Mixta	Clementina	
1553999	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Organismo de Capacitación C&N Ltda.	Mixta	C&N Consultoría & Capacitación	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultoría & Capacitación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554001	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SLANG DIGITAL Spa	Mixta	SLANG.	
1554051	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL S.P.A.	Mixta	max service	
1554052	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL S.P.A.	Mixta	max service	
1554061	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL S.P.A.	Mixta	max service	
1554095	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	Kukulina Show	Con protección al conjunto y sin protección al término "show" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554106	ADMK Consulting SpA, en representación de Muebles Laz SpA	Mixta	ARATA	
1554367	Nayade Linette Escobar Barrera	Mixta	Santería Estudio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Estudio", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555092	Jorge Alejandro Hereme Oyarzún	Denominativa	Representaciones y Desarrollos Técnicos	
1555564	Viviana Salomé Reyes Bustamante, en representación de Sociedad Ferrepuerto Limitada	Denominativa	FERREPUERTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "puerto" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555604	Daniela Beatriz Guerrero Riquelme	Mixta	notabaco	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Tabaco" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555751	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Javier Núñez Flores	Mixta	Centro Estimula F&F	Con protección al conjunto y sin protección a "Centro Estimula" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555752	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bora pro Chile spa	Mixta	Bora pro Chile!	Con protección al conjunto, sin protección al término "Chile" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555773	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Antonio Heriberto Garrido Quidel	Mixta	SMART FIRE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555778	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de POLIZZI QUIROS LIMITADA	Mixta	Estudio Zoom al Trabajo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Estudio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555785	Matías Cristian Court Ramirez-olavarria	Mixta	REVEST POOL REVESTIMIENTO NACIONAL	Con protección al conjunto y sin protección a "POOL REVESTIMIENTO NACIONAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555791	Matías Cristian Court Ramirez-olavarria	Mixta	REVEST POOL REVESTIMIENTO NACIONAL	Con protección al conjunto y sin protección a "POOL REVESTIMIENTO NACIONAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555812	Ignacio Felipe Navarrete Cabello	Mixta	Memoorias	
1555822	Eric Nelson Pérez Escobar, en representación de SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA ALGORIC LIMITADA	Denominativa	ALGORIC	
1555826	Fernando Jesús García Ontiveros	Denominativa	Patagonia Contenidos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Contenidos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555857	Fincorp SpA, en representación de Álvaro Patricio Arriagada Santana	Mixta	QUÍMICA CAFÉ	Con protección al conjunto, sin protección al término "Café" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555859	Fincorp SpA, en representación de Álvaro Patricio Arriagada Santana	Mixta	QUÍMICA CAFÉ	Con protección al conjunto, sin protección al término "Café" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555860	Fincorp SpA, en representación de Álvaro Patricio Arriagada Santana	Mixta	QUÍMICA CAFÉ	Con protección al conjunto, sin protección al término "Café" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555868	Natalia Nicole Nieto Meirone	Denominativa	Experiencia Ritual	
1555901	David Caro Benado	Mixta	AdInfluence	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555989	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VALENTINA BELEN CASTILLO PINAUD	Mixta	RESTAURA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555997	Tamara Alexandra Rueda Castro	Mixta	Logic Data Science lab	Con protección al conjunto y sin protección al término "Data Science lab" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556085	Verónica Andrea Soza Velásquez	Denominativa	VEROPAINT	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Paint", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1556090	Marion Rossana Mendoza Oliva	Denominativa	MAO SEGURIDAD	Con protección al conjunto y sin protección al término "Seguridad", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1556096	Sergio Ignacio Zapata Petermann	Mixta	Alimentos del loco	Con protección al conjunto y sin protección al término "Alimentos", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1556103	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA AGRICOLA PORTO FINO SPA	Denominativa	CALYPTRA MIRLO	
1556110	Verónica Andrea Soza Velásquez	Denominativa	VEROPAINT	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Paint", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1556124	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	EL BORDE INFINITO	
1556147	Idebiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ WELLPLUS ENERGYCELL	Con protección al conjunto y sin protección al término "energycell", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1556175	Jorge José Silberstein Bahamondes	Denominativa	Rematel	
1556178	Juan Carlos Mura Rivera, en representación de MURABLAST SPA	Denominativa	MURABLAST	
1556202	María Francisca Aurora Del Carmen Becerra Yáñez, en representación de Exovet laboratorio Limitada	Denominativa	LabExovet	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Lab", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1556206	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Frank Grobier Mella	Mixta	PRONTUAL	
1556210	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Leandro Acuña Lobos	Mixta	HR HUELESRIKO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556217	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wuinifer Mailleth Zambrano Acosta	Mixta	Wk Manos & belleza spa	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Manos & belleza spa", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1556221	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	QGBiotics Protect	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Biotics" y al término "Protect", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1556222	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	QGBiotics Flora	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Biotics" y al término "Flora", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1556226	René Maurice Durcudoy Montandon, en representación de Comercial Coyahue SpA	Mixta	Alcazar	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556233	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Grupo Águila SpA	Mixta	ConstruWool	
1556235	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	HOSTERÍA ABRAZO SUREÑO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hostería", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1556248	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Grupo Águila SpA	Mixta	ConstruWool	
1556259	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de GTD Grupo Teleductos S.A.	Denominativa	GTD, HACEMOS QUE LA TECNOLOGIA SIMPLIFIQUE Y MEJORE TU VIDA CADA DIA	
1556299	SILVA Y CIA., en representación de CORPORACIÓN PERUANA DE PRODUCTOS QUIMICOS S.A.	Denominativa	COLOR CENTRO	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1556318	Luis Eduardo González Palma	Mixta	Carbón Miura	Con protección al conjunto y sin protección al término "Carbón" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1556378	René Maurice Durcudoy Montandon, en representación de Comercial Coyahue SpA	Mixta	Alcazar Home	Con protección al conjunto y sin protección al término "Home", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1556396	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	PREBIOTISOL-D	
1556417	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de RIVA WAY SpA	Mixta	RIVA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556418	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de RIVA WAY SpA	Mixta	RIVA WAY	
1556438	Xinru Luo, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA LANFA LIMITADA	Mixta	S SUNRISE FRUITFUL	Con protección al conjunto y sin protección a la letra "S" denominativa individualmente considerada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556448	KNOW HUB CHILE: HUN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, en representación de IGO Technologies SpA	Mixta	geobee	
1556449	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de AMERICAN SERVICE PET SPA	Mixta	PC PAWSCHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556456	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	CREZZERE	
1556469	SILVA Y CIA., en representación de Forus S.A.	Mixta	7V SIETEVEINTE	
1556471	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de TARFI CONSULTORES AUDITORES LIMITADA	Mixta	TARFI	
1556482	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	FANÁTICOS DE LAS MASCOTAS	
1556483	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Delimaster Export Ltda.	Mixta	Oro Mar	
1556485	José Ignacio Soffia Doggenweiler	Denominativa	PUERTO SHOPER	
1556487	AR CONSULTING SPA, en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	SEARA CREMOSY	
1556489	SILVA Y CIA., en representación de Forus S.A.	Mixta	7V SIETEVEINTE	
991114751	REHBER MARKA PATENT DANISMANLIK HIZMETLERI SANAYI TICARET LIMITED SIRKETI, en representación de BOLÇI ÇIKOLATA ANONIM SIRKETI	Mixta	BOLÇI	
991135608	SANTARELLI, en representación de LEGRAND FRANCE y LEGRAND SNC	Denominativa	GREEN'UP	
991558895	BAYLOS, en representación de FUNDACIÓN ACADEMIA DEL PERFUME	Mixta	ACADEMIA DEL PERFUME FUNDACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ACADEMIA" y "FUNDACIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991594910	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de NORTHWAVE SRL	Mixta	northwave	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991607894	STONE PAPER GLOBAL TECHNOLOGIES LTD., a legal entity, en representación de STONE PAPER GLOBAL TECHNOLOGIES LTD., a legal entity	Mixta	STONEPAPER SPIRIT OF SUSTAINABILITY	
991613015	Hannke Bittner & Partner, Patent- und Rechtsanwälte mbB, en representación de PRINZING - PFEIFFER GmbH	Denominativa	Prinzing Pfeiffer	
991654635	KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.)	Denominativa	FUN TO BUILD	
991702038	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diabetes Care GmbH	Denominativa	ACCU-CHEK CARE	
991709709	ŠKODA AUTO a.s.	Figurativa		
991709710	ŠKODA AUTO a.s.	Mixta	ŠKODA	
991716017	ARS PRIVILEGIUM, S.L., en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Mixta	blues away	
991716023	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de PABLO MORENO DE ALBORAN FERRANDIZ	Denominativa	PABLO ALBORAN	
991716094	Selim Intellectual Property Law Firm, en representación de Samsung Electronics Co., Ltd.	Mixta	Samsung G·nusmas	
991716428	ELZABURU, S.L.P., en representación de Astara Mobility, S.L.	Mixta	a MOVE	
991716429	ELZABURU, S.L.P., en representación de Astara Mobility, S.L.	Mixta	a CONNECT	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991716430	ELZABURU, S.L.P., en representación de Astara Mobility, S.L.	Mixta	a INTELLIGENCE	
991716536	L'OREAL Direction Juridique PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	DUCK PLUMP	
991716821	ADVOKATFIRMAN VINGE KB, en representación de HÄSTENS SÄNGAR AB	Denominativa	HÄSTENS EXCEL	
991716883	Michele S. Katz Advitam IP, LLC, en representación de WorldPoint ECC, Inc.	Denominativa	BABY TYLER	Con protección al conjunto y sin protección al término "BABY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991716906	Diogo Dias Teixeira, en representación de SUZANO S.A.	Mixta	suzano eucafluff	
991716918	WILMAX LIMITED	Denominativa	WILMAX	
991716991	ABRIL ABOGADOS, en representación de BLUMAQ S.A.	Mixta	BQ DIESEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "DIESEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991717192	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	RENDICARNE	
991717194	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	RENDIHUEVO	
991717204	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de SEBIA	Denominativa	PHORESIS	
991717367	Brandstock Legal GmbH, en representación de Jacobs Douwe Egberts DE GmbH	Mixta	wunderbar	
991717401	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	iX2	Sin protección al guarismo "2" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991717595	HERMES INTERNATIONAL, Monsieur Nicolas MARTIN, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	BALUSOIE	
991717596	HERMES INTERNATIONAL, Monsieur Nicolas MARTIN, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	ARÇON	
991717597	HERMES INTERNATIONAL, Monsieur Nicolas MARTIN, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	PETITE COURSE	
991717716	MERCK Kommanditgesellschaft auf Aktien	Denominativa	MilliChrome	
991717743	Troller Hitz Troller Rechtsanwälte, en representación de Emmi AG	Mixta	Emmi	
991717751	Diogo Dias Teixeira, en representación de SUZANO S.A.	Mixta	LiN suzano	
991718048	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	iX4	Sin protección al guarismo "4" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991718088	DSM Intellectual Property, en representación de DSM IP Assets B.V.	Denominativa	Humiome	
991718123	YOU ME PATENT & LAW FIRM, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY y Kia Corporation	Mixta	E-PIT	
991718318	Patrick J. Gallagher Barnes & Thornburg LLP, en representación de Unisys Corporation	Mixta	U unisys	
991718319	Patrick J. Gallagher Barnes & Thornburg LLP, en representación de Unisys Corporation	Mixta	unisys	
991718420	MATOS E ASSOCIADOS - ADVOGADOS, en representación de Z-HOUSE ADMINISTRAÇÃO E PARTICIPAÇÕES LTDA	Denominativa	CUESTA NEGRA	
991718862	Stefan Ebner, en representación de Schaeffler Technologies AG & Co. KG	Denominativa	LuK RepSet	
991718912	RENTSCH PARTNER AG, en representación de RE-NUT AG	Denominativa	RE-NUT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991719230	Joseph A. Capraro Jr. Cesari and McKenna, LLP, en representación de Hypertherm, Inc.	Mixta	HYPERTHERM	
991719535	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de VENUS MEDTECH (HANGZHOU), INC.	Mixta	Venus-Endura	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1441790	AZ y Compañía, en representación de Carlos Sebastián Santórsola Karelovic	Denominativa	ESK INGENIERÍA	Número de Registro: 1418769
1441791	AZ y Compañía, en representación de Carlos Sebastián Santórsola Karelovic	Denominativa	ESK INGENIERÍA	Número de Registro: 1418770
1486349	Alessandri & Compañía, en representación de Open Education Llc.	Mixta	Open lingua	Número de Registro: 1418771
1488084	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Hakamaka Plataforma Estratégica SpA	Mixta	OKR	Número de Registro: 1418772
1513232	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Farmex S.A.	Mixta	ALLORA	Número de Registro: 1418773
1513234	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Farmex S.A.	Mixta	ALLORA	Número de Registro: 1418774
1514496	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en representación de Comercial e Industrial Libesa Ltda.	Denominativa	TASTY	Número de Registro: 1418775
1517010	MGA Abogados SpA, en representación de Buses Travel Tur Limitada	Mixta	traveltur	Número de Registro: 1418776
1517874	Carlos Alberto Vergara Zerega, en representación de Ilustre Municipalidad de Romeral	Mixta	Romeral Tierra de Guindas y Cerezas	Número de Registro: 1418777
1521157	AZ y Compañía , en representación de Francisca Illanes Müller	Mixta	FRANCISCA PRODUCTIONS	Número de Registro: 1418778
1521681	Suimei Isabel Chung Bustos	Mixta	TUS ANCESTROS QUIEREN QUE SANES SUIMEI CHUNG B.	Número de Registro: 1418779
1522922	María José Arancibia Obrador, en representación de Enternet S.A.	Mixta	ANDESTAX	Número de Registro: 1418780
1522924	Maria Jose Arancibia Obrador, en representación de Enternet S.A.	Mixta	ANDESTAX	Número de Registro: 1418781
1525381	Martínez & Rodas Asociados SpA, en representación de loTera Ltda.	Mixta	loTera	Número de Registro: 1418782
1529563	Simple Marcas SpA, en representación de Chriss Fernanda Contreras Ortiz	Mixta	Diosas del cabello	Número de Registro: 1418783
1529663	María Pía Cornejo Vidal	Denominativa	LIVERTA	Número de Registro: 1418872
1531528	Silva y Cía. , en representación de Soho SpA	Mixta	GRECCO	Número de Registro: 1418784
1532212	AZ y Compañía , en representación de Eurolab Ltda.	Denominativa	BLOX AM	Número de Registro: 1418785

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533114	Felipe Campos Aguilar, en representación de Gabriela Alejandra Mosqueda Cisterna	Denominativa	Comunicando Educación y Fonoaudiología	Número de Registro: 1418786
1535323	Ángelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Productos Cave S.A	Denominativa	CAVE II PLUG	Número de Registro: 1418787
1535324	Ángelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Productos Cave S.A	Denominativa	FUGO	Número de Registro: 1418788
1535325	Ángelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Productos Cave S.A	Denominativa	CAVE I SEAL	Número de Registro: 1418789
1535326	Ángelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Productos Cave S.A	Denominativa	PLASTISEAL	Número de Registro: 1418790
1535594	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de WeWork Companies LLC	Mixta	WEWORK STATION	Número de Registro: 1418791
1535693	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía. , en representación de Corporación Aceros Arequipa S.A.	Mixta	ACEDIM	Número de Registro: 1418792
1535694	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía. , en representación de Corporación Aceros Arequipa S.A.	Mixta	ACEROS AREQUIPA LA SEGURIDAD DE UN FIERRAZO	Número de Registro: 1418793
1537507	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Medtronic Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1418794
1538438	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Nicolás Roberto Wernekinck Álvarez	Mixta	PURO PADEL	Número de Registro: 1418873
1538556	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sofia Kay Guerberoff Enemark	Denominativa	DEAR PET	Número de Registro: 1418874
1538599	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sofia Kay Guerberoff Enemark	Mixta	DEAR PET COMMUNITY CARE	Número de Registro: 1418875
1538743	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de Francisca Susana Toledo Araya y Susana Clementina Araya Toro	Mixta	Prosana	Número de Registro: 1418795
1538927	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiloca Industrial S.A.	Denominativa	FURDOS	Número de Registro: 1418876
1539133	Iuris Abogados S.A, en representación de Roland Spaarwater Limitada	Mixta	WHYTE	Número de Registro: 1418796
1539892	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Fitotecnología Ftgl SpA	Mixta	BIOLOGICAL FTGL	Número de Registro: 1418797
1542220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sarai Cecilia Gómez Ortega	Denominativa	ContaCat	Número de Registro: 1418798

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542716	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Fineland Company Inc.	Mixta	FINELAND	Número de Registro: 1418799
1543484	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Álvaro Díaz EIRL	Mixta	BIODYD	Número de Registro: 1418800
1543801	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Cuatro Almas SPA	Mixta	SUGAR DADDY	Número de Registro: 1418877
1544027	Nicolás Fernández Baeza, en representación de Importadora Urban Route SpA	Mixta	ONEPOWER	Número de Registro: 1418801
1544332	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maas SpA	Mixta	PARKUP	Número de Registro: 1418802
1544384	Johansson & Langlois, en representación de Caio-Induscar Industria e Comercio de Carrocerías Ltda.	Mixta	DIGIBUSPARTS	Número de Registro: 1418803
1544390	Johansson & Langlois, en representación de Caio-Induscar Industria e Comercio de Carrocerías Ltda.	Mixta	DIGIBUSPARTS	Número de Registro: 1418804
1544398	Johansson & Langlois, en representación de Caio-Induscar Industria e Comercio de Carrocerías Ltda.	Mixta	DIGIBUSPARTS	Número de Registro: 1418805
1544447	Johansson & Langlois, en representación de Jameel International Foodstuff Trading L.L.C	Mixta	Kinza	Número de Registro: 1418806
1544640	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandra Milena Caicedo Restrepo	Mixta	Zanh clínica dental	Número de Registro: 1418807
1545154	Kevin Michael Szot, en representación de Cervecería Szot SpA	Denominativa	PERRUCHI	Número de Registro: 1418808
1545336	Guillermo Eduardo Arias Lagos, en representación de Importadora Mundo Ltda.	Denominativa	MUNDO PRACTIKO	Número de Registro: 1418809
1545593	Johansson & Langlois, en representación de AVATR Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1418810
1545661	Marielle Belén Château Rojas	Denominativa	SILVESTRA QUESERÍA VEGANA	Número de Registro: 1418878
1546241	Valentina Alejandra Álvarez Rivera, en representación de Raúl Miguel Fuentes Aldama	Denominativa	BEEMON	Número de Registro: 1418879
1546618	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Dreamside Ltda.	Mixta	DREAMSIDE	Número de Registro: 1418811
1546872	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Concon Restaurant SpA	Mixta	Patio 511	Número de Registro: 1418812
1547121	Elías Miguel López Tapia	Denominativa	CENTRALDRONE	Número de Registro: 1418880

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547289	José Antonio Fernández Muñoz, en representación de Gisela Inés Tapia Cuadra	Mixta	LYMAIN CHILE INDUSTRIAL	Número de Registro: 1418813
1548023	Sandra Patricia Díaz Rivera	Mixta	La Mascarada de Anubis	Número de Registro: 1418881
1548031	Carlos Saavedra Larraín, en representación de Sociedad Masmadera Limitada	Denominativa	PELLMAS	Número de Registro: 1418814
1548032	Carlos Saavedra Larraín, en representación de Sociedad Masmadera Limitada	Denominativa	PELLMAS	Número de Registro: 1418815
1548116	Waldo Osmán Rojas Vera, en representación de Plataforma Virtual Deportiva y de Salud Moodmov SpA	De movimiento	Moodmov	Número de Registro: 1418816
1548653	Orlando Augusto Calderón Fuentes	Denominativa	LANCE	Número de Registro: 1418817
1548656	Alpha Prima SpA, en representación de Claudia Alejandra Abarca Soto	Mixta	VIOLETA IMAGINA	Número de Registro: 1418818
1548867	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Innovación que Soluciona SpA	Mixta	A	Número de Registro: 1418819
1548870	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Innovación que Soluciona SpA	Figurativa		Número de Registro: 1418820
1548875	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Innovación que Soluciona SpA	Figurativa		Número de Registro: 1418821
1548895	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Innovación que Soluciona SpA	Denominativa	INQSOL	Número de Registro: 1418822
1548899	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Innovación que Soluciona SpA	Denominativa	MADA	Número de Registro: 1418823
1548906	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Innovación que Soluciona SpA	Mixta	Q	Número de Registro: 1418824
1549206	Omar Vadir Kaid Milic	Mixta	Padel Lover	Número de Registro: 1418825
1549246	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial y Servicios Christian Figueroa M EIRL	Mixta	AUTOPLAST	Número de Registro: 1418826
1549484	Luis Ignacio Espinoza Arancibia	Denominativa	Nutrientreno	Número de Registro: 1418882
1549485	Luis Ignacio Espinoza Arancibia	Denominativa	Nutreysuple	Número de Registro: 1418883
1549650	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Guajardo Muñoz	Mixta	Nalimed	Número de Registro: 1418827
1549827	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arus Electrical SpA	Mixta	ARUS	Número de Registro: 1418828
1550207	Estudio Carey Ltda. , en representación de Masisa S.A.	Denominativa	MASISA	Número de Registro: 1418829

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550272	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial y Servicios Christian Figueroa M. EIRL	Mixta	AUTOPLAST	Número de Registro: 1418830
1550367	Emilio Esteban Torres Berríos	Mixta	Light Weight	Número de Registro: 1418831
1550440	Mauricio Alejandro Guiza Illanes, en representación de Cafetería Mauricio Guiza E.I.R.L.	Denominativa	Aroma Austral	Número de Registro: 1418832
1550453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel José Ordaz Molina	Mixta	INSPIRAZONE	Número de Registro: 1418833
1550544	María José Alejandra Cortés Cortés	Mixta	Ahoi Diseños	Número de Registro: 1418834
1550677	Sargent & Krahn, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	SANISSIMO NACISSIMOS	Número de Registro: 1418835
1550678	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Odontológica DDS3 SpA	Mixta	CLÍNICA BAQUIO	Número de Registro: 1418836
1550690	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angelica María Fuentes González	Mixta	Mujer Íntegra	Número de Registro: 1418837
1550710	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Carolina Hurtado Tapia	Mixta	AHT Health Care todo por nuestros pacientes	Número de Registro: 1418838
1550737	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ferretería Inostroza e Inostroza Limitada	Mixta	FERRETERIA MANOS A LA OBRA	Número de Registro: 1418839
1550953	Legal Simple SpA, en representación de Sietecolores SpA	Mixta	sietecolores	Número de Registro: 1418840
1551067	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hazfire SpA	Mixta	HAZFIRE	Número de Registro: 1418841
1551093	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estación Santelices SpA	Denominativa	ESTACION SANTELICES	Número de Registro: 1418842
1551099	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de El Rústico SpA	Mixta	El Rústico	Número de Registro: 1418843
1551349	Rodrigo del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Servicio Automotriz Fucar SpA	Mixta	FUCAR	Número de Registro: 1418884
1551390	Silva y Cía. , en representación de Grupo Precisión S.A.	Denominativa	PRECISION: PEOPLE TRANSFORMING INDUSTRY ASAP, AS SUSTAINABLE AS POSSIBLE.	Número de Registro: 1418844
1551502	Adrián Omar Zubiria, en representación de Sociedad Albany Technologies SpA	Mixta	ICARIUS	Número de Registro: 1418845
1551544	Silva y Cía. , en representación de Compañía Agrícola y Forestal El Álamo Ltda.	Mixta	EL ÁLAMO SUSTAINABLE CHOICE	Número de Registro: 1418846

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551646	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estudios Genéticos Avanzados Limitada	Mixta	ADN PROGEN	Número de Registro: 1418847
1552411	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Charles Owen Hallifax	Denominativa	THE CHILE EXPERIENCE	Número de Registro: 1418885
1552616	Sargent & Krahn, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Tía Rosa Nachos	Número de Registro: 1418848
1552637	Sargent & Krahn, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Tía Rosa Totopos	Número de Registro: 1418849
1552696	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Administradora Finka SpA	Figurativa		Número de Registro: 1418886
1552856	Adelaida De Las Mercedes Cruz Díaz	Denominativa	OZOAQUA	Número de Registro: 1418887
1552864	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Francisco Torre Vega	Denominativa	HOTEL PRINCIPADO	Número de Registro: 1418850
1552953	Atrium S.A. , en representación de Systac Group SpA	Denominativa	LOGEXPRESS	Número de Registro: 1418888
1552983	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Suazo Hermanos SpA	Mixta	SERVITENO	Número de Registro: 1418889
1553568	Ignacio Andrés Besnier Cerda, en representación de Gráficas City SpA	Mixta	Gráficas City	Número de Registro: 1418851
1553622	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Centro de Ecología Aplicada S.A.	Mixta	CEA Centro Ecología Aplicada	Número de Registro: 1418852
1553636	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Centro de Ecología Aplicada S.A.	Mixta	CEA elab	Número de Registro: 1418853
1553773	Jessica Paulina Guerra Rebolledo	Mixta	Entre Sirenas y piratas	Número de Registro: 1418890
1553839	Antonia Jesús Acuña Parra	Denominativa	Fábula Murales	Número de Registro: 1418854
1553842	Antonia Jesús Acuña Parra	Denominativa	Acuantonia	Número de Registro: 1418855
1553910	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de New Trade Bunkar SA	Denominativa	BKR	Número de Registro: 1418856
1553919	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de New Trade Bunkar SA	Denominativa	BKR	Número de Registro: 1418857
1554020	César Manuel Páez Henríquez, en representación de La C SpA	Mixta	Cesar Paez Chocolateria	Número de Registro: 1418858
1554957	José Hernán Alberto Browne López, en representación de Maga SpA	Denominativa	Maga SpA	Número de Registro: 1418859

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555057	Vania Elizabeth Videla Salazar, en representación de Amical Paz SpA	Mixta	Amical Paz	Número de Registro: 1418891
1555094	Rodrigo Omar Salas Zamorano	Mixta	Baldoria Pizza di Nápoles	Número de Registro: 1418860
1555173	Ana Luisa Gálvez Pinto	Mixta	De Diosas	Número de Registro: 1418892
1555204	Soledad Castro Asociados , en representación de Difem Laboratorios S.A.	Mixta	Tutti	Número de Registro: 1418861
1555236	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de Farmedical SpA	Denominativa	FOSCAFLEX	Número de Registro: 1418862
1555255	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de Farmedical SpA	Denominativa	HYALFLEX ONE ADVANCE	Número de Registro: 1418863
1555262	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de Farmedical SpA	Denominativa	GLUSEMIT	Número de Registro: 1418864
1555269	Silva Abogados, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes	Mixta	CA. CAJA LOS ANDES	Número de Registro: 1418865
1555271	Silva Abogados, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes	Mixta	CA. CAJA LOS ANDES	Número de Registro: 1418866
1555411	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de Farmedical SpA	Denominativa	ARSETRIX	Número de Registro: 1418867
1555415	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de Farmedical SpA	Denominativa	LEMDAX	Número de Registro: 1418868
1555417	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de Farmedical SpA	Denominativa	MILRICOR PREMIX	Número de Registro: 1418869
1555432	Cristian Antonio Aguirre Varas	Mixta	El Pollo Dorado	Número de Registro: 1418870
1555467	Alejandro Pedro Molina Zárate	Denominativa	ArgosStore	Número de Registro: 1418871
1555472	Nicole Alejandra Becerra Galdames, en representación de Veterinaria Felican SpA	Mixta	Felican	Número de Registro: 1418893
990563004	Dannemann, Siemsen, Bigler & Ipanema Moreira, en representación de Anheuser-Busch InBev S.A.	Mixta	STELLA ARTOIS	Número de Registro: 1417281
991177382	Dax Alvarez, Snell & Wilmer L.L.P., en representación de BAKEMARK USA LLC	Mixta	BAKEMARK	Número de Registro: 1417881
991193747	PATRADE A/S, en representación de PR Electronics A/S	Mixta	PR electronics	Número de Registro: 1417282
991234700	PAVLOVA, SILVA PAVLOVA, Chemical Engineer; LOZANOV, TODOR STOICHKOV, Lawyer, en representación de VITASLIM INNOVE Ltd	Denominativa	ZEAFORCE	Número de Registro: 1417885

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991251281	NAGATA Motoaki, en representación de YAMAGA TSURIGU Co., Ltd.	Denominativa	YAMAGA Blanks	Número de Registro: 1418381
991288763	GIAMBROCONO & C. SPA, en representación de IMMERGAS S.p.A.	Denominativa	VICTRIX	Número de Registro: 1416998
991311254	Robert Bosch GmbH	Denominativa	Power Tube	Número de Registro: 1417915
991406036	Robert Bosch GmbH	Denominativa	KIOX	Número de Registro: 1416999
991423194	Cantor Colburn LLP, en representación de Otis Elevator Company	Denominativa	OTIS ONE	Número de Registro: 1417000
991447037	Charles Russell Speechlys LLP, en representación de V&H Limited	Mixta	little moons	Número de Registro: 1418368
991518984	PROMARK, Mme. Bénédicte Devevey, en representación de TIMAB MAGNESIUM	Denominativa	NUTRI'UP	Número de Registro: 1417001
991606889	Mochalova Irina Vladimirovna, en representación de Obshchestvo s ogranichennoi otvetstvennostyu «Vyatskaya ugolnaya kompaniya»	Denominativa	WOODETOX	Número de Registro: 1417889
991618690	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de LEONARDO S.P.A.	Mixta	AW139	Número de Registro: 1417891
991662700	Dieter Alvermann, en representación de Robert Bosch GmbH	Denominativa	PowerMore	Número de Registro: 1417002
991664518	BORDEN LADNER GERVAIS LLP, en representación de Kind Selections Inc.	Mixta	concentrates by KIND SELECTIONS	Número de Registro: 1417003
991667651	Novartis AG	Denominativa	VANPESMA	Número de Registro: 1417907
991670188	NOVARTIS AG	Denominativa	PIVSELEQ	Número de Registro: 1417908
991670190	NOVARTIS AG	Denominativa	KLYRFYND	Número de Registro: 1417909
991678986	Dentons Australia Limited, en representación de Disputech IP Holdco Pty Ltd	Denominativa	REGENERATIVE RESOLUTION	Número de Registro: 1417882
991681532	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Mammut Sports Group AG	Figurativa		Número de Registro: 1417910
991681886	YOU ME PATENT & LAW FIRM, en representación de CAREGEN CO., LTD.	Mixta	proGsterol	Número de Registro: 1418367
991683084	BOMHARD IP, S.L., en representación de Global Blood Therapeutics, Inc.	Denominativa	ECVOCY	Número de Registro: 1418382
991684828	Michael Tier Kim IP Law Group LLC, en representación de Scrub Daddy, Inc.	Denominativa	FlexTexture	Número de Registro: 1417270

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991686001	ÁNGEL PONS ARIÑO, en representación de Cristina Riera Martos, Gaspar Sabater Frau y Magic Asesores SL	Mixta	VIDA ETERNA MEMORIAL	Número de Registro: 1416997
991686388	Dr. Webb & Co, Patent Attorneys, en representación de SUFRESCA LTD	Denominativa	SUFRESCA	Número de Registro: 1417911
991695178	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de Shenzhen Joaboa Technology Co., Ltd.	Mixta	Bac	Número de Registro: 1417912
991704995	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	FREEFORM	Número de Registro: 1417872
991705767	Anna E. Raimer Jones Day, en representación de MACROSOURCE, LLC	Denominativa	MACROSOURCE	Número de Registro: 1417873
991709569	ADVOKATFIRMA DLA PIPER SWEDEN KB, en representación de Happy Socks AB	Mixta	HAPPY SOCKS	Número de Registro: 1417289
991709797	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Bridgebio Pharma, Inc.	Mixta	bridgebio	Número de Registro: 1417896
991711472	Christine M. Baker Fisher Broyles LLP, en representación de Peter Thomas Roth Labs, LLC	Denominativa	ULTIMATE SOLUTION 5	Número de Registro: 1416994
991711719	Carlo F. Van den Bosch Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de StepStone Group LP	Denominativa	STEPSTONE GROUP	Número de Registro: 1416995
991712335	Johnson & Johnson	Denominativa	J&J	Número de Registro: 1417290
991712359	Chofn Intellectual Property, en representación de Shenzhen Orange Juice Energy Technology Co., Limited	Mixta	WEWATCH	Número de Registro: 1416984
991712995	Sandra Kerstin Kütterer, en representación de Rodenstock GmbH	Denominativa	MyCon	Número de Registro: 1417291
991713144	CON LOR SPA, en representación de CRISTALFARMA S.r.l.	Denominativa	DEFLAMTECH	Número de Registro: 1417292
991713698	L'OREAL - Direction Juridique PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	BIG BUSH	Número de Registro: 1417294
991713809	Heather E Balmat Balmat Law, PLLC, en representación de Babiators, LLC	Mixta	BABIATORS	Número de Registro: 1417297
991714119	Winger Trademarks BV, en representación de Nextmune Holding B.V	Figurativa		Número de Registro: 1417300
991714153	PHIL & ONZI Int'l Patent & Law Firm, en representación de SHIN POONG PHARMACEUTICAL CO., LTD.	Denominativa	QUKAVID	Número de Registro: 1417892
991714154	PHIL & ONZI Int'l Patent & Law Firm, en representación de SHIN POONG PHARMACEUTICAL CO., LTD.	Denominativa	RAQOVLY	Número de Registro: 1417893

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714155	PHIL & ONZI Int'l Patent & Law Firm, en representación de SHIN POONG PHARMACEUTICAL CO., LTD.	Denominativa	FICTIBSI	Número de Registro: 1417894
991714368	HERMES INTERNATIONAL, Monsieur Nicolas MARTIN, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	SAUT HERMES	Número de Registro: 1417897
991714435	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation	Denominativa	VUFYSO	Número de Registro: 1417895
991714440	Ebisu International Patent Office, en representación de HARIO Co., Ltd.	Mixta	PEGASUS	Número de Registro: 1417874
991714603	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	Hyundai Promise	Número de Registro: 1417898
991714903	Kimberlee M. Jones Golan Christie Taglia LLP, en representación de MIELLE ORGANICS, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1417875
991714915	Tina Chen Beyer Law Group LLP, en representación de Digital Realty Trust, Inc.	Denominativa	SERVICEFABRIC	Número de Registro: 1417876
991714986	Matthew J. Snider Dickinson Wright PLLC, en representación de Google LLC	Figurativa		Número de Registro: 1417900
991714990	DAVID R. CONKLIN KIRTON McCONKIE, en representación de Ault Alliance, Inc.	Denominativa	BITNILE	Número de Registro: 1417901
991714993	DAVID R. CONKLIN KIRTON McCONKIE, en representación de Ault Alliance, Inc.	Mixta	BITNILE	Número de Registro: 1417902
991715103	QIANHUI IP ATTORNEYS, en representación de SHANDONG HUASHENG RUBBER CO.,LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1417877
991715106	Unitalen Attorneys At Law, en representación de ZHEJIANG KRIPAL ELECTRIC CO., LTD.	Mixta	KRIPAL	Número de Registro: 1417878
991715135	Sipara Limited, en representación de Inver House Distillers Limited	Denominativa	OLD PULTENEY	Número de Registro: 1417879
991715271	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	Petal Ads	Número de Registro: 1417880
991715299	SB ALLIANCE, Madame Valérie LEGOT, en representación de VALRHONA	Mixta	VALRHONA Oqo	Número de Registro: 1417903
991715628	Heather E Balmat Balmat Law, PLLC, en representación de Babiators, LLC	Mixta	B	Número de Registro: 1417905
991715699	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	FlexCam	Número de Registro: 1417906

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715782	Simone Verducci Galletti c/o BUGNION S.P.A., en representación de G.V.F.- GIVIEFFE S.P.A.	Mixta	Tonalitá IT&LY HAIRFASHION	Número de Registro: 1418375
991715786	ENTOBEL HOLDING PTE. LTD.	Mixta	Entobel	Número de Registro: 1417913
991715801	TMARK CONSEILS, Monsieur Olivier THRIERR, en representación de DNA SCRIPT	Denominativa	DNA SCRIPT	Número de Registro: 1418376
991715996	PATENDIBÜROO KÄOSAAR OÜ, en representación de Thermory AS	Denominativa	THERMORY	Número de Registro: 1417914
991716144	SUGRAÑES, S.L.P., en representación de VECTOR MOTOR CONTROL IBERICA, S.L.	Denominativa	SUNVEC	Número de Registro: 1417916
991716327	Cheryl L. Burbach Hovey Williams LLP, en representación de Schenck Process LLC	Denominativa	CODAPTIV	Número de Registro: 1417917
991716522	XAVIER MARTI CASTELLS, en representación de DAVID WEISS MORA	Mixta	Natulim	Número de Registro: 1417918
991716631	Patentanwälte Olbricht Buchhold Keulertz Partnerschaft mbB, en representación de Pegador GmbH	Denominativa	PEGADOR	Número de Registro: 1417919
991716717	Qingdao Shengde Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangzhou Sanhaijing Clothing Co., Ltd.	Mixta	SUNHIJIN	Número de Registro: 1417920
991717223	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Lizzo LLC	Denominativa	THE BIG GRRRLS	Número de Registro: 1418369
991717231	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Knotfest, LLC	Denominativa	KNOTVERSE	Número de Registro: 1417883
991721647	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de LEONARDO S.P.A.	Mixta	AW149	Número de Registro: 1417552



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1368725	AR Consulting SpA, en representación de U.S. Department of Health and Human Services	Denominativa	N95	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531257	Eduardo Andrés Tello Aravena, en representación de EMBOTELLADORA MC COLA SpA	Mixta	MC COLA	<p>Con fecha 30 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pertencientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento COLA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, por cuanto dicho segmento en el mercado usualmente corresponde a refrescos gaseosos y no a productos con fines medicos o farmaceuticos. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1535507	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Felipe Santiago Otero Casas-cordero	Mixta	MR PORK BY FOOD IN Y CIA LTDA	
1535511	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de 3CRay SpA	Mixta	3DRAY CENTRO RADIOLOGICO DENTAL	
1535531	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Perfiles y Vidrios SpA	Mixta	SEAL BOND	
1535611	Nicolás Sebastián Calas Vega, en representación de Cecilia Cristina Medina Cabezas	Denominativa	Bazar Pequeño Pitufo	
1537027	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Juan Manuel Azcorbebeitia Vizqueta	Mixta	JM IMPORT	
1537039	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estefani Sofia Coronado Monsalves	Mixta	Diosa del Cabello	
1537042	Valentina Alejandra Martínez Espinoza	Mixta	MAS DULCE QUE LA MIEL	
1537062	Albert Leins Chacon Capote	Mixta	Windsor Pets	
1537199	Felipe Eduardo Fuenzalida Cisterna	Mixta	SonríaDental	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526687	Karime Hamed Sleiman, en representación de Renato Eugenio Deformes Torres	Mixta	CI COPROPIEDAD INMOBILIARIA	<p>Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1528330	Carolina Paz Riadi Saffie, en representación de Arquitectura y Construcción Bauer S.A.	Mixta	BAUER	<p>A escrito de fecha 13/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529883	Fernanda Paz Argomedo Silva, en representación de Mayerling Antonella Alejandra Díaz Muñoz	Mixta	Vive Miski	<p>A escrito de fecha 06/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: a) Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>b y c: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p>
1530009	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	TOUR WATER	<p>A escrito de fecha 14/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530400	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		<p>A escrito de fecha 14/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1530401	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		<p>A escrito de fecha 14/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530403	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		<p>A escrito de fecha 14/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1530404	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		<p>A escrito de fecha 14/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530406	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		<p>A escrito de fecha 14/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1530408	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		<p>A escrito de fecha 14/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530409	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		<p>A escrito de fecha 14/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1530410	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		<p>A escrito de fecha 14/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530411	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		<p>A escrito de fecha 14/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1530413	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		<p>A escrito de fecha 14/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531137	Az Y Compañía , en representación de Olaplex, Inc,	Denominativa	HAIR PERFECTOR	<p>A escrito de fecha 14/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1471542	Eduardo Lobos Vajovic, en representación de Saks.com LLC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	SAKS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1473905	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Julieta Viviana Contreras Olivares Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Ferretería Puerta Sur	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1497841	Álvaro Tomas Balart Abarca, en representación de PYP Servicios Gastronómicos SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Gula Sanguxeria	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1508966	MARINO PORZIO, en representación de FOODMAKERS TECNOLOGIA LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	FOOD MAKERS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1512805	SARGENT & KRAHN , en representación de OUTLET AUTOMOTOR SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	CAR OUTLET	Cúmplase y archívese.
1512806	SARGENT & KRAHN , en representación de OUTLET AUTOMOTOR SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	CAR OUTLET	Vistos y teniendo presente lo resuelto por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial, con fecha 13/09/2023 y 14/09/2023, resuelvo: Cúmplase y archívese.
1515521	Carlos José Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Tridimensional		Cúmplase y archívese.
1515524	Carlos José Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Tridimensional		Cúmplase y archívese.
1515525	Carlos José Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Tridimensional		Cúmplase y archívese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1515529	Carlos José Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Tridimensional		Cúmplase y archívese.
1515531	Carlos José Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Tridimensional		Cúmplase y archívese.
1517196	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	PINOL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1517198	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de SERVICIOS COMPUTACIONALES GLOBAL SA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	SC GLOBAL	Cúmplase y archívese.
1518004	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Farmativa Industria e Comércio Ltda Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Lola From Rio	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1518091	Lilian Albornoz Pérez, en representación de Opko Chile S. A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	SEBSTOPP	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1518381	Matías Javier Broussaingaray Retamales Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Patagonia Sin Residuos	Cúmplase y archívese.
1518469	JARRY IP SPA, en representación de Comestibles Ricos S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	TAJADITAS SUPER RICAS	Cúmplase y archívese.
1518470	JARRY IP SPA, en representación de Comestibles Ricos S.A.	Mixta	PAPAS FRITAS SUPER RICAS	Cúmplase y archívese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1518557	Julio Andrés Martínez Quiroz, en representación de Smart Electric SpA	Denominativa	Smart Electric	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1518650	Cristian Fernando Palma Chamorro	Denominativa	Transfolklore	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1518680	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Axon Software Spa	Mixta	PETMASCOTAS.CL PARTNER	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1518962	paula ignacia goeppinger herrera	Mixta	animalkids	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1519027	Simple Marcas SpA, en representación de Herve Frank Jimenez Espinoza	Mixta	Yummy SABROSO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1519403	Simple Marcas SpA, en representación de Daniel Enrique Orozco Araya	Mixta	TODO PERNO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1519470	Fidel Ernesto Caupolicán Lagos Aguirre	Mixta	CLOUD PROMO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1519667	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Miguel Ángel Iturriaga Oyarce	Denominativa	HOME HOUSE Properties	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1519678	Simple Marcas SpA, en representación de Luis Gerardo Luengo Faúndez	Mixta	Mi Sanación	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1520391	MARIO ALEJANDRO COLLOPAL FUENTES, en representación de COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS MARIO ALEJANDRO COLLOPAL FUENTES EIRL	Mixta	PWR CARS	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1520429	SARGENT & KRAHN , en representación de MTE - THOMSON INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA.	Mixta	T MTE-THOMSON	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1520457	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de GRUPO BINDER SPA	Mixta	BINDERSAND	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1520661	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA TABALI S.A.	Denominativa	TABALI TALINAY CALIZA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1520795	Stefano Martínez Cabrera	Mixta	REUSA YA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1520803	Carlos Alberto Prado Castillo	Denominativa	Geobase	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1521109	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL SUPERFRUIT LTDA	Denominativa	SUPERFRUIT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1521110	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL SUPERFRUIT LTDA	Mixta	SUPERFRUIT	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1521150	Az Y Compañía , en representación de Francisca Illanes Müller Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	FRANCISCA MAKE UP	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1521580	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Odette Alejandra Matamala Paredes, Rubén Alberto Rosas Alarcón y Magdalena Trinidad Rosas Matamala Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Borderio Club	Cúmplase y archívese.
1521612	Simple Marcas SpA, en representación de Carlos Andrés Bello Meza y Makarena Elizabeth Santibañez Navarrete Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	BS SEGURIDAD INDUSTRIAL	
1521870	MARINO PORZIO, en representación de Controladora Mabe, S.A. de C.V. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	TECNOLOGÍA ULTRA CLEAN AIR	Cúmplase y archívese.
1521874	SARGENT & KRAHN , en representación de FUNDACION INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	CRONAPP	
1521985	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Raytheon Company Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	SENTINEL	Cúmplase y archívese.
1522557	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de CAROLINA ALEJANDRA LAZO DELLA ROSA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	CASA RAYUN	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1523363	Pamela Alexandra Lavin Marchant	Denominativa	Alexa Love & Chair	Cúmplase y archívese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1523572	Valentina Venturelli Santa María, en representación de METAFAR S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	FARMAONLINE	Cúmplase y archívese.
1523651	CONSTANZA JAVIERA VILLALOBOS ESCOBAR, en representación de Antonia Camila Cavagnaro Fuenzalida Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Prima Lab	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1524115	Az Y Compañía , en representación de REX ADHESIVOS SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	rex	Cúmplase y archívese.
1524116	Az Y Compañía , en representación de REX ADHESIVOS SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	rex	Cúmplase y archívese.
1525078	BBD LEGAL LTDA, en representación de M.A.S PROTECCION SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	M.A.S. PROTECCIÓN MONITOREO ACTIVO DE SEGURIDAD	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1528866	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Volcano Company SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	VOLCANO	Cúmplase y archívese.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542376	Luis Edgardo Agüero Zúñiga, en representación de Víctor Eduardo Rehbein González	Mixta	CERVEZA ARTESANAL VIKTORIA	No ha lugar, por extemporáneo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565976	VERONICA PAOLA BUSTOS VALENZUELA	Mixta	VERITATIS	Se acogió limitación parcial de la cobertura

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1368725	AR Consulting SpA, en representación de U.S. Department of Health and Human Services Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	N95	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 14 de septiembre de 2023 folio C/2023/124286: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1535507	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Felipe Santiago Otero Casas-cordero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MR PORK BY FOOD IN Y CIA LTDA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Observación de fondo y Resolución de aceptación a registro de la marca CHICKEN FACTORY, solicitud N° 1301136, por la preexistencia del registro C.F. CHICKEN FACORY", el que al no obrar materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1535511	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de 3CRay SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	3DRAY CENTRO RADIOLOGICO DENTAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Observación de fondo y Resolución de aceptación a registro de la marca CHICKEN FACTORY, solicitud N° 1301136, por la preexistencia del registro C.F. CHICKEN FACORY", el que al no obrar materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1535513	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Miguel Angel Asensio Llamas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AF Asturiana De Films	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1535513	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Miguel Angel Asensio Llamas Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AF Asturiana De Films	
1535515	Eduardo Andrés Elizalde Domínguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASAS LANCO BY ELIZALDE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo EACON ELIZALDE CONSTRUCCIONES", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1535529	MUHLENBROCK & KUHNER SpA, en representación de Martín Eduardo Vidal Urbina Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VENDERE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1535529	MUHLENBROCK & KUHNER SpA, en representación de Martín Eduardo Vidal Urbina Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VENDERE	Estese al mérito de autos.
1535529	MUHLENBROCK & KUHNER SpA, en representación de Martín Eduardo Vidal Urbina Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VENDERE	
1535531	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Perfiles y Vidrios SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEAL BOND	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1535564	Juan Francisco Obando Vallejos, en representación de COMERCIAL ITALIANA G.N. LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GN COMERCIAL ITALIANA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos; Al tercer otrosí: Estese a la forma legal de notificación; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1535564	Juan Francisco Obando Vallejos, en representación de COMERCIAL ITALIANA G.N. LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GN COMERCIAL ITALIANA	
1535611	Nicolás Sebastián Calas Vega, en representación de Cecilia Cristina Medina Cabezas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bazar Pequeño Pitufo	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1535639	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Productora Loreto Alejandra Henríquez Almonacid E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BÚHO PRODUCCIONES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1535639	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Productora Loreto Alejandra Henríquez Almonacid E.I.R.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BÚHO PRODUCCIONES	
1536298	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUCIA Spa	Mixta	Luc-IA	Considerando

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>Que con fecha 03/08/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1037543 Marca LUK Protege aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medida, de señalizacion, de control (inspeccion), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmision, reproduccion mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la informacion y ordenadores; extintores. de la clase 9.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Plataformas de software, grabado o descargable. Clase 9. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial. Clase 42. Con protección al conjunto y sin protección al término "IA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1536992	<p>SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL MONROY SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	La clé atelier & cuisine	<p>A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>A escrito de fecha 14 de septiembre de 2023 folio C/2023/124770:</p> <p>A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.</p>
1536995	<p>Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Gustavo Ellery Cid Asenjo</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	AMARU	Téngase por contestada la observación de fondo.
1537027	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Juan Manuel Azcorbebeitia Vizuetta	Mixta	JM IMPORT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1537039	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estefani Sofia Coronado Monsalves Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Diosa del Cabello	Téngase por contestada la observación de fondo.
1537042	Valentina Alejandra Martínez Espinoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAS DULCE QUE LA MIEL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1537044	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de José Agustín Barros Solar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REACTIVATE	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1537047	Mauricio Orlando Bonise Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AIRES DE LABRANZA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1537062	Albert Leins Chacon Capote Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Windsor Pets	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1537106	Waldo Andrés Valenzuela Abarca, en representación de Alejandro Arturo Guajardo Abarca Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	La Bodega de la Sal "Don Arturo" Cáhuil	
1537127	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de CADOMECH ASOCIADOS S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	URBAN ARMOUR	
1537127	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de CADOMECH ASOCIADOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	URBAN ARMOUR	Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 25 de septiembre de 2023 folio C/2023/128446: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1537153	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de José Agustín Barros Solar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAMPERA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1537153	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de José Agustín Barros Solar Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CAMPERA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1537155	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de ENVIAME LATAM SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ENVIAME	
1537155	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de ENVIAME LATAM SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENVIAME	Téngase por contestada la observación de fondo.
1537179	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Blanca Fernanda Vives Oporto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POTENCIA CONTADORAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1537186	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Maritza Flores Castillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	K	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1537199	Felipe Eduardo Fuenzalida Cisterna Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SonríaDental	Téngase por contestada la observación de fondo.
1542376	Luis Edgardo Agüero Zúñiga, en representación de Víctor Eduardo Rehbein González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CERVEZA ARTESANAL VIKTORIA	
1552758	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Augustar Life Insurance Company Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Augustar	Téngase por acompañada prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.
1552761	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Augustar Life Insurance Company Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase por acompañada prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.
1553009	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	VisionOS	Téngase por acompañada prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.
1553212	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APPLE VISION PRO	Téngase por acompañada prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.
1553608	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Patricio Leonardo Quezada Resolución de desistimiento	Mixta	MINETECH CONFERENCES	Resolviendo escrito de fecha 15/12/2023: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554777	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Patricio Leonardo Quezada Quezada Resolución de desistimiento	Mixta	MINETECH EXPO	Resolviendo escrito de fecha 15/12/2023: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese.
1555564	Viviana Salomé Reyes Bustamante , en representación de Sociedad Ferrepuerto Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FERREPUERTO	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023 Téngase por cumplido lo ordenado, actualícese base de datos.
1555564	Viviana Salomé Reyes Bustamante , en representación de Sociedad Ferrepuerto Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FERREPUERTO	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023 Téngase presente poder.
1555822	Eric Nelson Pérez Escobar, en representación de SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA ALGORIC LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALGORIC	Resolviendo escrito de fecha 22-09-2023 Téngase por cedida la solicitud, actualícese base de datos.
1555828	Rodrigo Andrés Pineda Valdebenito Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	LS Life Solutions	Vistos, la publicación de fecha 24/08/2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 01/09/2023, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la marca solicitada a LS Life Solutions, eliminado la expresión Llife Solutions para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1555848	CARMEN MÓNICA VARGAS ARCE Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	TD Talento Docente	Vistos, la publicación de fecha 24/08/2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 01/09/2023, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la marca solicitada a TD Talento Docente, eliminado la expresión Talento Docente para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556230	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de Tejas Vereas, S.A.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEJAS VEEA DESDE 1967	Ténganse por acompañados.
1565976	VERONICA PAOLA BUSTOS VALENZUELA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	VERITATIS	Tángase por desistida parcialmente de los servicios pedidos en la clase 41, quedando como solicitados únicamente "Capacitación; consultoría sobre formación en el ámbito de la capacitación profesional; coaching [formación]; consultoría en formación, formación complementaria y educación; educación, enseñanza y formación; organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres [formación]; producción de material educativo y de formación; publicación de manuales de formación."
990568285	Dr. Felix Locher, PYTHON Rechtsanwälte, en representación de BERNINA International AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BERNINA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991270120	TISIZE & PARTNERS, en representación de BEIJING KINGSOFT OFFICE SOFTWARE, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991356768	Erdem Kaya Patent ve Dan. A.S., en representación de OTOM OTO TEKSTILI VE AKSESUARLARI SANAYI TIC. LTD. STI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	otom LEGEND DESIGNS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991368334	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Wenger S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991481064	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de BASOR ELECTRIC, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BASOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991484560	TANAKA Naofumi, en representación de LOTTE CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Toppo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991600448	YOU ME Patent & Law Firm, en representación de Ekleer Co., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ÉKLEER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991614033	Beijing Findto Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Guangzhou Aozoom Auto Lighting Co., Ltd.	Mixta	Aozoom	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991650195	Guangzhou Jiecheng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Guangzhou Mastela Commodity Co., Ltd.	Mixta	mastela	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991676707	Nicole Haberecht, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	ELZULISSE	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991676708	Nicole Haberecht, en representación de Bayer Aktiengesellschaft Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WYMJI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991676711	Nicole Haberecht, en representación de Bayer Aktiengesellschaft Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LYNKUET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991676713	Nicole Haberecht, en representación de Bayer Aktiengesellschaft Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JOULIXXI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991677199	CLARO Y CIA., en representación de EIDE FJORDBRUK AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WaterMoon	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991677201	CLARO Y CIA., en representación de EIDE FJORDBRUK AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	WATERMOON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991716905	April L. Besl Dinsmore & Shohl LLP, en representación de Aspen Idea Lab, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PHONE HOODY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991717135	Collison & Co, en representación de QFM VARIETY MANAGEMENT PTY LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	The CHOSEN ONES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991717165	Diane J. Mason Faegre Drinker Biddle & Reath LLP, en representación de RIGEL PHARMACEUTICALS, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	REZLIDHIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991717267	Tergau & Walkenhorst Patentanwälte PartGmbB, en representación de Prof. Dr. Richard Baum Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RadioVax	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991717370	<p>Kazuyo Morita Holland & Hart LLP, en representación de Lashify, Inc.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	WANDOM	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991717380	<p>BRANDSTOCK LEGAL RECHTSANWALTSGESELLSCHAFT MBH, en representación de LyondellBasell Industries Holdings B.V.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	AKOAFLEX	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991717486	Anna E. Raimer Jones Day, en representación de MACROSOURCE, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MacroSource	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991717518	Refael Karniel GRAPA COMPANY LIMITED, en representación de AGRICULTURAL RESEARCH AND DEVELOPMENT LIMITED LIABILITY COMPANY Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ARRA YUMIBO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991717732	MIZUNO Katsufumi, en representación de NIPPON SODA CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KINOPROL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991717763	Griffith Hack, en representación de Bradken Resources Pty Limited	Denominativa	FUSED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991717856	Fencer BV, en representación de Estetra, société à responsabilité limitée	Denominativa	FYLVREYV	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991717857	Fencer BV, en representación de Estetra, société à responsabilité limitée	Denominativa	QUENREGNA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991717937	Karen A. Webb Fenwick & West LLP, en representación de PayPal, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991717960	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Works with Apple Home	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991717961	BUZZI, NOTARO & ANTONIELLI D'OULX, en representación de LAB37 S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EARTHIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991717970	<p>Chofn Intellectual Property, en representación de Chengdu Congzong Technology Co., Ltd.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	ANTOHILL	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991718037	<p>Mark My Words Trademark Services Pty Ltd, en representación de Ordo Enterprises Pty Ltd</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	ORDO	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991718046	Ceramicspeed A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CERAMICSPEED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718132	Christopher R. Stanton Method IP, LLC, en representación de Shred Dog, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AKOVA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718144	Patrick J. Gallagher Barnes & Thornburg LLP, en representación de Unisys Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	U	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718313	NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMANA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718320	Patrick J. Gallagher Barnes & Thornburg LLP, en representación de Unisys Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	U	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718344	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SC TABLET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718346	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TD TALK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718348	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TD CONTROL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718419	MATOS E ASSOCIADOS - ADVOGADOS, en representación de Z-HOUSE ADMINISTRAÇÃO E PARTICIPAÇÕES LTDA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	QUANTO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991718448	<p>Stephen B. Samlan Knchtel, Demeur & Samlan, en representación de PACIFIC WORLD CORPORATION</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	DIPPITY-DO	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991718460	<p>Carina Tan Corsair Memory, Inc., en representación de Corsair Memory, Inc.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	DARKSTAR	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991718461	Carina Tan Corsair Memory, Inc., en representación de Corsair Memory, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NIGHTSABRE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718522	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SC TABLET MINI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718529	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TD BROWSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718530	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TD PHONE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718681	HATICE KUTLUCAN, en representación de COFASO YAZILIM LIMITED SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	cofaso	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718719	Dehns, en representación de SENSILIST AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SENSILIST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718836	Christopher R. Stanton Method IP, LLC, en representación de Shred Dog, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AKOVA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719080	TAYLOR WESSING, en representación de Huber Automotive AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Mine Changer	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719103	Chofn Intellectual Property, en representación de Yibin Kaiyi Automobile Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KAIYI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991719104	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Zhang Yan Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SVMY	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991719143	SHENZHEN BORN PRETTY TECHNOLOGY CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BORN PRETTY	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991719150	Sichuan Hongshengzhien Food Company Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MHW-3BOMBER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719300	Chofn Intellectual Property, en representación de Yibin Kaiyi Automobile Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719332	Hebei Gowell Intellectual Property Agency Co.LTD, en representación de Alinx Electronic Technology (Shanghai) Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ALINX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719358	shenzhen Firstshine Intellectual Property co.,Ltd., en representación de Shenzhen Kospet Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KOSPET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719397	WUXI HUAFENG INTELLECTUAL PROPERTY OFFICE CO., LTD, en representación de QUECHEN SILICON CHEMICAL CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RHASIL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719398	Chofn Intellectual Property, en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Li Mind	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719464	Ningbo Haitao Intellectual Property Co., Ltd, en representación de NINGBO TEVERUN TECHNOLOGY CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TEVERUN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719465	Guangdong Huading Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de S-BEAM PRECISION PRODUCTS LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BEHEMOTH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719545	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Jinhua Vikiyi Arts & Crafts Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Vikiyi	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p> finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
420025	1024183	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AURORA	
424621	1033629	JUAN CARLOS ANGAN VILLALOBOS Anotación de Renovación Parcial TLT	NORKLAN	
429786	1049403	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ETIENNE	
428874	1059799	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NUTRON	
432445	1062763	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FERRING	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432913	1029905	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERCO	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432906	1032241	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRUEBA DE SELECCION UNIVERSITARIA	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432919	1032309	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HACEMOS QUE LA VIDA AVANCE	Modifique en cobertura "accesorios" por piezas. Elimine de cobertura, las expresiones "entre otros"; "en general"; "tales como"; "otros usos"; "entre otros"; "como se dijo". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432693	1032563	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAP	En cobertura de marca a renovar de clase 18: Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no actualmente acepta este tipo de descripciones.
435296	1043589	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	G GUASCOR	Debe acompañar documento fundante que de cuenta del cambio de nombre de SIEMENS ENGINES, S.A a SIEMENS ENERGY ENGINES, S.A.U., según lo señalado en solicitud de cambio de nombre presentado. En el documento que se acompaña, en el numeral quinto indica que la sociedad CAMBIÓ SU DENOMINACIÓN de SIEMENS ENGINES, S.A. por la ACTUAL de "SIEMENS ENERGY ENGINES, S.A."
435323	1043591	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUASCOR	Debe acompañar documento fundante que de cuenta del cambio de nombre de SIEMENS ENGINES, S.A a SIEMENS ENERGY ENGINES, S.A.U., según lo señalado en solicitud de cambio de nombre presentado. En el documento que se acompaña, en el numeral quinto indica que la sociedad CAMBIÓ SU DENOMINACIÓN de SIEMENS ENGINES, S.A. por la ACTUAL de "SIEMENS ENERGY ENGINES, S.A."
435294	1043593	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	G GUASCOR	Debe acompañar documento fundante que de cuenta del cambio de nombre de SIEMENS ENGINES, S.A a SIEMENS ENERGY ENGINES, S.A.U., según lo señalado en solicitud de cambio de nombre presentado. En el documento que se acompaña, en el numeral quinto indica que la sociedad CAMBIÓ SU DENOMINACIÓN de SIEMENS ENGINES, S.A. por la ACTUAL de "SIEMENS ENERGY ENGINES, S.A."
432916	1045119	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTORLIFE	Elimine de cobertura la expresión "demás". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432968	1045421	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases".
432923	1046509	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TROOP	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432922	1046511	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TROOP	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432720	1049115	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGMA	En cobertura de marca a renovar de clase 2, especifique los " Colores " conforme a " Colores al óleo " . Especifique " Deshidratantes , diluyentes , aglutinantes, cartillas " . Especifique la " Masilla " y verifique clasificación correspondiente, cancelando las tasas de renovación correspondiente, en caso de reclasificar.
432699	1053035	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSTON CELTICS	En cobertura de marca a renovar de clase 28 especifique las " MANGAS DECORATIVAS DE TELA PARA EL VIENTO " conforme a " MANGAS DECORATIVAS DE TELA PARA EL VIENTO, PARA USAR EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE RECREACION " .
432698	1053037	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSTON CELTICS	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " tableros de notas " y " tablero de pedestal " .
432724	1057319	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARIANT C	Para pronunciarse sobre escrito de desestimiento de clases de cobertura de marca a renovar, acredítese la personería de la compareciente.
432895	1059033	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARIZTIA, MELIPILLANO COMO TU	Señale si limita cobertura de la frase de propaganda a renovar.
432894	1059035	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARIZTIA, CHILENO COMO TU	Señale si limita cobertura de frase de propaganda a renovar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432718	1062413	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUSTAINABLE BEAUTY	En cobertura de marca a renovar de clase 44 especifique los " Servicios de salones " y los " centros de bienestar " .
432970	1064973	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADOLFO	Corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos " , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
432972	1064975	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADOLFO	Elimine de cobertura, "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y modifique "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte".
432973	1069295	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D P	Elimine de cobertura las expresiones "tales como"; "en general" Modifique accesorios por piezas.
432703	1071089	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUENTE ALEMANA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CARNE, PESCADO, CARNE DE AVES Y DE CAZA ; EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS COMESTIBLES , MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.
432712	1071093	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUENTE ALEMANA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, EN BRUTO Y SIN PROCESAR ; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES; MALTA.
432713	1074315	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KNICKS	En cobertura de marca a renovar de clase 28 especifique las " MANGAS DECORATIVAS DE TELA PARA EL VIENTO " conforme a " MANGAS DECORATIVAS DE TELA PARA EL VIENTO, PARA USAR EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE RECREACION " .
432710	1074319	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KNICKS	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " tablero de pedestal " y " programas de juegos conmemorativos " .
432723	1084506	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DILAX	En cobertura de marca aclare y especifique las " tasaciones técnicas " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432705	1085120	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HT	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios comerciales en línea de comparación de precios ; servicios de publicidad y marketing, a saber, promoción de marcas, productos y servicios de terceros; servicios de información con fines comerciales de valoraciones, opiniones y recomendaciones sobre productos y servicios comerciales de compra y venta por medio de un sitio web ; promoción de productos y servicios de terceros proporcionando un sitio web con descuentos, rebajas, información de comparación de precios, y visualización de productos; organización de campañas de ventas en línea con fines comerciales y de publicidad de terceros; planificación y gestión para la comercialización, promoción o publicidad de los productos y servicios de terceros.
432702	1092071	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOSYN	En cobertura de marca de clase 17: Elimine la frase " y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no actualmente acepta este tipo de descripciones .
432726	1093866	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTAX	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique los " Aparatos e instrumentos, de sobrevivencia ,.....".
432611	1095890	SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL METALURGICA Y ELECTRICA SCANABISSI GREDILLA Y/O SAIME SG	SG CHILE	Atendida cobertura de marca a renovar en actual clase 35, especifique conforme a : Servicios para la compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; servicios para la compra y venta de máquinas y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos. Servicios para la compra y venta de aparatos, equipos e instrumentos eléctricos de mensura y medición; interruptores eléctricos y automáticos; desconectores en cajas moldeadas; despuntadores de aire e interruptores de aire interruptores automáticos y conmutadores de dispersión a tierra; dispositivos de colocación de carga; dispositivos de control de energía; interruptores de tiempo; transformadores; contactados res de reglas de timbre; partes y piezas para tableros de control y centros de cargas, equipos para la distribución de poder, cajas para interruptores automáticos; aisladores y pararrayos; partes componentes y ajustes para los mismos, armarios metálicos y plásticos para la instalación de equipos eléctricos; cajas de empalme; cajas de distribución eléctrica, tableros moduladores metálicos y plásticos; enchufes, timbres, interruptores domiciliarios, terminales de conexión. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control, (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Servicios para la compra y venta de aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. Servicios para la compra y venta de papel, cartón ; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta . Servicios para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Servicios para la compra y venta de ropa de vestir en general, zapatos y zapatillas. Téngase presente escrito de representación.</p>
432689	1096600	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELFTEX	En cobertura de marca a renovar de clase 1, especifique conforme a : Negro de carbón para uso industrial.
435327	1407998	Juan Pablo Baeza Justiniano, en calidad de Representante de	DONANDO	Rectifique en Cesión de derechos, en el artículo primero, la marca comercial a transferir.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		La marca registrada es DONANDO y en el documento de transferencia individualiza la marca comercial "DONANO"



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422443	1001286	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
429651	1017163	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL VALPARAISO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
429647	1017165	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL VALPARAISO	A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
429648	1017169	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL TEMUCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428490	1017171	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL TEMUCO	A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
428492	1017175	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL OSORNO	A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
428494	1017177	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL OSORNO	A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
429649	1017181	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL ÑUÑO A	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
429650	1017183	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL ÑUÑO A	A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
429652	1017187	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PORTAL LA REINA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
429653	1017189	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL LA REINA	A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
429655	1017193	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL LA DEHESA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
429656	1017195	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL LA DEHESA	A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
429632	1017199	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORIDA CENTER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
429637	1017201	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORIDA CENTER	A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
429645	1017205	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO LAS CONDES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
429643	1017207	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO LAS CONDES	A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
429644	1017209	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENCOSUD SHOPPING CENTERS	A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
429271	1017459	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432897	1021223	IGNACIO ANDRES LABBE ACEITUNO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METBUS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
428438	1022067	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEEP BLUE	A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
428443	1022943	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEEP BLUE	A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
432688	1028034	LUIS ALBERTO JARA SARRUA Anotación de Renovación TLT	NO TODO ES IFRS	
427484	1028963	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBERON	A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
429617	1031311	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO CENCOSUD	A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
432900	1031741	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITTEL	
432907	1033623	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PSU	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429557	1034077	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOSOTRAS	A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
432901	1039043	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de	FORMULA 409	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
432459	1039507	Cepas Argentinas S.A. Anotación de Renovación TLT	TERMA	
429560	1040095	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHIP FOOSE EDITION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428711	1040413	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABOMED	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428708	1040415	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LABOMED	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
429318	1040891	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRACKER JACK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
429276	1041247	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALETIUX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
429343	1042223	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WELLCOME	A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
432457	1043317	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GORE BIKE WEAR	
432914	1045115	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER GRID	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432915	1045117	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERCELL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432917	1045121	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTORLIFE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429752	1045239	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GNI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432964	1045489	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOHNSON'S EXTRA CUIDADO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432967	1045491	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOHNSON'S EXTRA CUIDADO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432685	1046259	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GELCAPS	
423327	1046335	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YARDLEY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432920	1046513	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TROOP	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
427535	1046867	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOGRAPHY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
429042	1047551	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	I INVICTA	A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
432892	1048467	TRUFEROS S.P.A. Anotación de Renovación TLT	TRUFEROS GRAU	
430034	1048763	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERNER	A su escrito de fecha 02/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder; Al otrosi: Téngase presente la personería señalada.
429696	1050735	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LE PETIT BEURRE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
429704	1050743	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
429742	1050745	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL KIDS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432893	1052033	Ricardo Antonio Moya Salinas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALLET ARCOIRIS, DANZAS DE LATINOAMERICA	
435308	1052681	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OPENScape	
432686	1053757	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUSTEM	
432965	1054465	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRASIL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428286	1055083	COSMETICA NACIONAL S.A. Anotación de Renovación TLT	TROPICAL SAND	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432725	1055349	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIJON	
432704	1056673	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAMB	
432971	1056739	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINDE	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
432700	1056921	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUBA ORIGINAL BY PARFUMS DES CHAMPS	
429571	1056937	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V-STEEL ROCK FAST	A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
432902	1057299	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODY FORTRESS	
432694	1057605	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITRA	
428646	1057855	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANTASTICO SUR	A su escrito de fecha 02/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura..
432696	1058809	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	MOULI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
432714	1059757	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THOMSON	
432903	1060815	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERYMAN MAESTRANZA INDUSTRIAL	
432701	1060961	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEVELAND CAVALIERS	
428293	1062141	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
432697	1062669	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUBA ORIGINAL BY PARFUMS DES CHAMPS	
432918	1062789	PROMOCIONES LAZMAR LIMITADA Anotación de Renovación TLT	VISION FERRETERA	
432684	1064827	Christian Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERV-U	
432976	1065493	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOMANN USA	
428521	1067019	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOKA	A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429936	1067761	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLECTRON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432898	1067805	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROMINE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429934	1068709	IMEX ESTADO LTDA. Anotación de Renovación TLT	NEOLITE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432899	1069571	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITA VMK MASTER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432904	1069679	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BSAFE	
432692	1069867	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LED STUDIO	
432975	1070685	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OTTERBOX	
432707	1071091	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUENTE ALEMANA	
432722	1071095	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUENTE ALEMANA	
432924	1072299	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de	PROSEIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
432905	1072301	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROSEIN	
429565	1072475	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ODOR STOP	A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
425060	1072477	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAIN	A su escrito de fecha 02/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
432711	1074317	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KNICKS	
429425	1076660	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CSG	A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
429267	1077534	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARDOS CHICKEN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432721	1080345	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARTI	
432716	1080377	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QVOICE	
432717	1082443	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUENTE ALEMANA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432715	1082644	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEW ORLEANS HORNETS	
432719	1082658	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SATURNO	
432687	1083692	CRISTINA PIZARRO GONZALEZ Anotación de Renovación TLT	ALMA DE LANA	
432708	1084502	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DILAX	
432709	1084504	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DILAX	
432706	1085644	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL TONIGHT	
429554	1086894	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALLSTYLE	A su escrito de fecha 02/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
432908	1089790	SEBASTIÁN RAMIRO JOFRÉ CASTRO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEACTORES	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429937	1090365	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLECTRON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
429938	1090367	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de	COLECTRON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
427583	1132873	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	USFLEX	A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
429135	1133427	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASSA ABLOY	A su escrito de fecha 02/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
428709	1171159	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRUPS	A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
428420	1043029	AMADOR DALL'ORSO GARAY	EL CORDOBES	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: Téngase presente.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1519671	1519671 - good food s.a. - Hugo Exequiel Acevedo Dote, Mackarena Viviana Villarroel Mansilla. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Patagonia Gourmet	A escrito de fecha 14/11/2023 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente GOURMET, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y /o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o servicios que ampara la marca del oponente GOURMET, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1524176	1524176: LIQUIDADORES DE SEGUROS EN RED CARVALLO LTDA. - Ramon Eduardo Moraga Diaz Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	RedSegura	A escrito de fecha 14/11/2023 Como se pide 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente SEGURED, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente SEGURED, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada
1532513	1532513 - FRANCISCO ALVES FILHO - Marco Antonio Inostroza Jerez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Senshi	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1534020	1534020: SOFTYS S.A. - HM SpA	ELITE BRANDS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1534993	1534993: MARVEL CHARACTERS, INC. - Fernando Antonio González Santander Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SPIDEY Y SUS SORPRENDENTES AMIGOS	<p>Téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>A escrito de fecha 14/11/2023 Como se pide</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca "SPIDER-MAN"; "EL HOMBRE ARAÑA", "SPIDEY AND HIS AMAZING FRIENDS" y sus derivados, para distinguir los productos pedidos de la clase 28 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "SPIDER-MAN", "EL HOMBRE ARAÑA", "SPIDEY AND HIS AMAZING FRIENDS" y sus derivados, para distinguir los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca "SPIDER-MAN", "EL HOMBRE ARAÑA", "SPIDEY AND HIS AMAZING FRIENDS" y sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca</p> <p>5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1534995	1534995: MARVEL CHARACTERS, INC - Fernando Antonio González Santander	SPIDEY AND HIS AMAZING FRIENDS	A escrito de fecha 14/11/2023

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca "SPIDER-MAN"; "EL HOMBRE ARAÑA", "SPIDEY AND HIS AMAZING FRIENDS" y sus derivados, para distinguir los productos pedidos de la clase 28 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "SPIDER-MAN, "EL HOMBRE ARAÑA", "SPIDEY AND HIS AMAZING FRIENDS" y sus derivados, para distinguir los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la <i>marca</i> "SPIDER-MAN", "EL HOMBRE ARAÑA", "SPIDEY AND HIS AMAZING FRIENDS" y sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca</p> <p>5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
991683835	991683835: GRUPO PRECISIÓN S.A.-Wailaki Enterprises LLC	PRECISION APPROACH	Al escrito de fecha 28/11/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Orosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Orosí: Téngase por acompañados, Al Tercer Orosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al escrito de fecha 08/11/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente PRECISION, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1490754	1490754: INTESA SANPAOLO SP - IMI PARTNERS CORP. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	M IMIBANK	Al escrito de fecha 21/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1496817	1496817: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GO! APE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1496901	1496901: LABORATORIO ROVIC S.A. - EXINMEX, S.A.P.I. DE C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Tecnología Safe & Clean	Al escrito de fecha 21/11/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1501762	1501762: Automobile Club De L'ouest (A.C.O.) - Le Mans Automotores SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Le Mans Autos	Al escrito de fecha 21/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1504972	1504972: RED BULL GMBH - Néstor Adoni Torres Bravo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BULL BODY	A la presentación de fecha 15/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1508587	1508587: Convivir, Fundación de Intolerancia al Gluten - Empresas Carozzi S.A. - CHILE SIN GLUTEN SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CHILE SIN GLUTEN	A la presentación de fecha 17/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1513358	1513358: ICC RENTAS SPA - Marcela Alejandra Riquelme Ramírez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DEPARTAMENTOS TERMAS DE CHILLAN	Al escrito de fecha 20/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1518241	1518241: Colegio Médico De Chile A.G. - Pedro Pablo García Hot. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RCM	Al escrito de fecha 21/11/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1521166	1521166: Marcelo Andrés Mella Labraña - GRUPO MODA SCARPA, S.A.P.I. DE C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CAPA DE OZONO	A la presentación de fecha 16/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1521167	1521167: Marcelo Andrés Mella Labraña - GRUPO MODA SCARPA, S.A.P.I. DE C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CAPA DE OZONO	A la presentación de fecha 16/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1521168	1521168: Marcelo Andrés Mella Labraña - GRUPO MODA SCARPA, S.A.P.I. DE C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CAPA DE OZONO	A la presentación de fecha 16/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1521169	1521169: Marcelo Andrés Mella Labraña - GRUPO MODA SCARPA, S.A.P.I. DE C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CAPA DE OZONO	A la presentación de fecha 16/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1522974	1522974 - Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A G - Universidad Autónoma De Chile. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EUREKA! INVESTIGACION + CONOCIMIENTO UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHILE	A la presentación de fecha 16/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1522979	1522979 - Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A G. - Universidad Autónoma De Chile. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Eureka! Investigación + conocimiento Universidad Autónoma de Chile	Resolviendo escrito de fecha 20/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524585	1524585: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - MUNDO ANIMAL LABORATÓRIO VETERINÁRIO LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MELOXIFLEX	A la presentación de fecha 15/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1526397	1526397 - TURISMO Y HOTELES VJ LIMITADA - Asesorías Muñoz y Hardy Limitada. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SHACKLETON	Resolviendo escrito de fecha 07/12/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1528668	1528668 - Ferretería Oviedo S.A. - Materiales y Soluciones S.A. - David Jesús Erices Toro. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FERRESTORE	Al escrito de fecha 20/11/2023: Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1529610	1529610 - Flores y Cía S.A.- Bath & Body Works Brand Management, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PURE WONDER	Resolviendo escrito de fecha 21/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1532321	1532321 - Elaboradora de Alimentos Frutale Limitada - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ST. PIERRE	Al escrito de fecha 08/11/2023: Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1535968	1535968: Vicherat y Pradenas Ltda. - Buses Punta Arenas SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	buspar	Al escrito de fecha 20/11/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1536241	1536241: Comercial Motores de Los Andes SpA - Magdalena Figueroa Sánchez - Juan José Rafael De Rementería Ambel y Fernando Agustín Borjas Wangnet	Gold Dragon	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 21/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		
1536312	1536312: MATERIALES Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN CROM S.A. - HIMANSHU ARORA	CROMA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 15/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		
1536319	1536319: HOSPITAL SAN FRANCISCO DE PUCÓN SpA - Clínica San Francisco S.A.- Ignacio Nicolas Ferrada Gutiérrez	SF CLÍNICA SAN FRANCISCO	Al escrito de fecha 21/11/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1537476	1537476: INTEGRITY S.A.- Fintegra Spa	Fintegra	Resolviendo escrito de fecha 20/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1537671	1537671: JOSÉ LUIS SALVADOR ANSOLEAGA PÉREZ - Cervecería Guadal Spa	Malcriada	Al escrito de fecha 21/11/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1541838	1541838: INVERSIONES E INMOBILIARIA SAN JOSE LIMITADA - Gonzalo Garrido Cabezas	Fresh Deli	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 16/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		
1543966	1543966 - Comunidad Complejo Omnium - OMNITECH SPA.	OMNITECH	Al escrito de fecha 20/11/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1359656	1359656 ROBERTO IGNACIO ORTIZ JACOB-ELABORACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS PILAR URIBE CERÓN E.I.R.L.- CASAS DEL TOQUI S.A.	BRAMADOR LEYENDA ATACAMEÑA	Fallo de rechazo
1359676	1359676: Verisure Sàrl - HID GLOBAL CORPORATION.	VERISURE GUARDIAN	Fallo de aceptación a registro
1359791	1359791 ENRIQUE ANDRÉS CABO JAROBA- MOOVIT APP GLOBAL LTD.	movit	Fallo de aceptación a registro
1359972	1359972: Vital Pharmaceuticals, Inc- EMPRESAS DEMARIA S.A. - ORANGE BANG, INC.	BANG	Fallo de rechazo
1360243	1360243: Leadership Consulting SpA - GREAT PLACE TO WORK INSTITUTE, INC.	BEST PLACE TO LEARN	Fallo de rechazo
1361669	1361669: ROBERTO IGNACIO ORTIZ JACOB - ELABORACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS PILAR URIBE CERÓN E.I.R.L. - CASAS DEL TOQUI S.A.	Bramador Leyenda Atacameña	Fallo de rechazo
1440120	1440120: Servicios Integrales en Educación Limitada o Aula Magna Limitada - MAURICIO ALEJANDRO ANAYA RAMÍREZ	ARS MAGNA	Fallo de aceptación parcial a registro
1449483	1449483: DISEÑO IMAGEN LTDA. - MAXIMILIANO ALONSO CONTRERAS MALUENDA	DI+	Fallo de aceptación a registro
1449582	1449582: JOSÉ ROBINSON ESCAIDA POBLETE - DESTILERÍA ALTO COLCHAGUA SpA	DI' SANTOS	Fallo de rechazo
1449632	1449632: ALEX PATRICIO REYES RIVERA - INVERSIONES FALUCO LIMITADA	TIENDITA DE CELESTE	Fallo de rechazo
1456726	1456726: ALIMENTOS FRUNA LTDA. - COMERCIALFIT BRASIL.COM SPA	CARIOCA FIT	Fallo de aceptación parcial a registro
1456861	1456861: COMERCIAL VINIMPORT S.A. - Baco Inversiones SpA	CATAVINOS	Fallo de aceptación parcial a registro
1457222	1457222: SODIMAC S.A. - SFL CONSULTING SPA	PH PROPERTY HOMY	Fallo de aceptación a registro
1457441	1457441: Inmobiliaria Patagonia Virgin Frutillar Limitada - FERNANDO JESÚS GARCÍA ONTIVEROS	Patagonia Virgen	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1473810	1473810: FARMACIA ACCESO S.A. - ASOCIACIÓN CHILENA DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA	APROFAR	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1324996	1324996: SOCIEDAD AGRICOLA OASIS DE LAMPA LTDA-AGRICOLAS LOS GIRASOLES LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FreshCut Oasis de Lampa	A escrito de fecha 04/12/2023 folio 159502 A lo principal: Como se pide, cítese a absolver posiciones por segunda vez personalmente y sobre hechos propios al representante del demandante, don José Manuel Cruz Guzmán, Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/zzh-tqsg-jhw el día 17-01-2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico: inapi@inapi.cl . Al otrosí: A sus antecedentes
1449868	1449868: Sony Music Entertainment Chile S.A. - FARUK LEONARDO GASAU SEPÚLVEDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Vinyl's Lovers	Al escrito de fecha 21/11/2023: Téngase presente y no habiendo acompañado documentos en forma, no ha lugar a tener por acompañado.
1471542	1471542: SALOMON SACK S.A. - Saks.com LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAKS	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2023: A todo, cúrrase ante quien corresponda.
1485498	1485498: RED BULL GmbH - ACETOGEN GAS CHILE S.A. - EUGENIO JAVIER VILICIC MILOVIC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLACKBULL	Resolviendo escrito de fecha 10/08/2023 folio 106232: Por acompañados, con citación.
1485498	1485498: RED BULL GmbH - ACETOGEN GAS CHILE S.A. - EUGENIO JAVIER VILICIC MILOVIC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLACKBULL	Resolviendo escrito de fecha 10/08/2023 folio 106243: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1485498	1485498: RED BULL GmbH - ACETOGEN GAS CHILE S.A. - EUGENIO JAVIER VILICIC MILOVIC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLACKBULL	Resolviendo escrito de fecha 10/08/2023 folio 106247: Por acompañados, con citación.
1485498	1485498: RED BULL GmbH - ACETOGEN GAS CHILE S.A. - EUGENIO JAVIER VILICIC MILOVIC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLACKBULL	Resolviendo escrito de fecha 10/08/2023 folio 106249: Por acompañados, con citación.
1485498	1485498: RED BULL GmbH - ACETOGEN GAS CHILE S.A. - EUGENIO JAVIER VILICIC MILOVIC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLACKBULL	Resolviendo escrito de fecha 10/08/2023 folio 106251: Por acompañados, con citación.
1485498	1485498: RED BULL GmbH - ACETOGEN GAS CHILE S.A. - EUGENIO JAVIER VILICIC MILOVIC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLACKBULL	Resolviendo escrito de fecha 15/12/2023: Vistos el mérito de autos, los escritos presentados con fecha 10 de agosto de 2023 los cuales efectivamente no han sido proveídos, Resuelvo: Ha lugar a la reposición, déjese sin efecto resolución de fecha 13/12/2023 que cita a las partes a oír sentencia. Resolviendo escrito de fecha 03/11/2023: No ha lugar, por ahora.
1491406	1491406: Canal 13 SpA. - Sergio Hernán Barrientos Cruz Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SOCIOS DE LA PARRILLA	Al escrito de fecha 20/11/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/11/2023 Proveyendo derechamente la presentación de fecha 02/11/2023 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el acta de fecha 31/10/2023, en la cual consta que la parte solicitante pudo acceder a la audiencia sin problema alguno y no habiendo esta parte alegado y acreditado, dentro de los plazos legales, entorpecimiento alguno; Resuelvo: No ha lugar a lo solicitado.
1492375	1492375: Honest Tea, Inc. - LUIS JORGE ARNALDO PIANO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Honesto	Al escrito de fecha 20/11/2023: Estese al mérito de lo resultado con fecha 26 de abril de 2023.
1492902	1492902: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA BLUMOS LIMITADA - PAOLA CAROLINA IGLESIAS BERNDT	Blume	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2023, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto señala en la parte resolutive que rechaza la oposición, en circunstancias que,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en oposición (de oficio)		conforme al mérito de la sentencia antes señalada, lo procedente es acoger esta última y teniendo en especial consideración lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039; Resuelvo: Modifíquese la aludida sentencia en el sentido de sustituir, en la parte resolutive, en su numeral 1, en donde dice "Que se rechaza la demanda de oposición" por "Que se acoge la oposición". En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2023.
1493083	1493083: Guillermo de Jesús Estrada Gómez - SERCOTEL S.A. DE C.V - CLARA CHILE SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLARA	Al escrito de fecha 16/11/2023: Téngase presente Al escrito de fecha 20/11/2023: Téngase por acompañados con citación.
1496817	1496817: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GO! APE	A la presentación de fecha 16/11/2023: Téngase presente.
1499766	1499766: VIÑA CALITERRA S.A. - DESTILERIAS M.G.,S.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LE TRIBUTE	A la presentación de fecha 15/11/2023: Por acompañados, con citación.
1504944	1504944: Medical Solutions SpA - Dock Tecnología S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DOCK	Al escrito de fecha 20/11/2023: Téngase por acompañados con citación.
1505762	1505762: Tecfluid S. A. - Ghislaine Catalina Abarca Barra Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	TECFLUID SOLUTIONS	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante Tecfluid S.A., mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2023, según folio 1892: Cítase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/sxw-cjwx-jak , el día 15-01-2024 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1505762	1505762: Tecfluid S. A. - Ghislaine Catalina Abarca Barra Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TECFLUID SOLUTIONS	A escrito de fecha 28/11/2023 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/10/2023 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: como se pide.
1509509	1509509: LABORATORIO CHILE S.A. - ADAMA CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EMERGE	Al escrito de fecha 21/11/2023 folio C/2023153676: Téngase por acompañados con citación Al escrito de fecha 21/11/2023 folio C/2023153994: Téngase por acompañados con citación
1510693	1510693 - COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ) - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SABOR PERUANO LTDA - Carlos Alberto Cortez Lázaro. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SABE A PERÚ	A la presentación de fecha 15/11/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Estese a lo resuelto con fecha 20/03/2023.
1516413	1516413: Prosalon Distribuciones S.A.S - MATER NATURIS SPA - María Soledad González Tapia. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	blöu	A la presentación de fecha 15/11/2023, folio 151023: Por acompañados, con citación.
1516413	1516413: Prosalon Distribuciones S.A.S - MATER NATURIS SPA - María Soledad González Tapia. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	blöu	A la presentación de fecha 15/11/2023, folio 151027: Por acompañados, con citación.
1516997	1516997: McCann-Erickson S.A. - Kai Horwitz Von Appen Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Makana	Al escrito de fecha 21/11/2023: A lo Principal: Traslado por el término de tres días, Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1517458	1517458: FRIDA KAHLO CORPORATION - Maria Paz Carolina Pacheco Paez y Juan Bautista Romo Silva	La Maleta de Frida	A la presentación de fecha 17/11/2023, folio 151936: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1517458	1517458: FRIDA KAHLO CORPORATION - Maria Paz Carolina Pacheco Paez y Juan Bautista Romo Silva	La Maleta de Frida	A la presentación de fecha 17/11/2023, folio 151941: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1517458	1517458: FRIDA KAHLO CORPORATION - Maria Paz Carolina Pacheco Paez y Juan Bautista Romo Silva	La Maleta de Frida	A la presentación de fecha 17/11/2023, folio 151944: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1517458	1517458: FRIDA KAHLO CORPORATION - Maria Paz Carolina Pacheco Paez y Juan Bautista Romo Silva	La Maleta de Frida	A la presentación de fecha 17/11/2023, folio 151949: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1517458	1517458: FRIDA KAHLO CORPORATION - Maria Paz Carolina Pacheco Paez y Juan Bautista Romo Silva	La Maleta de Frida	A la presentación de fecha 17/11/2023, folio 151952: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1518453	1518453: Falabella S.A. - Pago Fácil Tecnología SpA.	PAGO FÁCIL SHOPS	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2023: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1521760	1521760 - SOC DE PROFESIONALES ALBAGLI ZALIASNIK LIMITADA. - AZTECH SPA.	AZtech	A la presentación de fecha 15/11/2023, folio 150817: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1521760	1521760 - SOC DE PROFESIONALES ALBAGLI ZALIASNIK LIMITADA. - AZTECH SPA.	AZtech	A la presentación de fecha 15/11/2023, folio 150820: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1521760	1521760 - SOC DE PROFESIONALES ALBAGLI ZALIASNIK LIMITADA. - AZTECH SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AZtech	A la presentación de fecha 15/11/2023, folio 150823: Por acompañados, con citación.
1523276	1523276: FLORES Y CIA S.A. - Luis Carlos Lillo Díaz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLOR DE AGUA	Al escrito de fecha 20/11/2023: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente.
1525362	1525362: GONGNIU GROUP CO. LTD. - Huafeng Zhao Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BULL	A la presentación de fecha 15/11/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1525362	1525362: GONGNIU GROUP CO. LTD. - Huafeng Zhao Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BULL	A la presentación de fecha 14/12/2023: No ha lugar, por ahora.
1533564	1533564 - MNML BRANDS, LLC. - Francisco Claro Wunkhaus, Juan Pablo Palmes Castelli, Álvaro Eduardo García Stark. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MINIMAL	Al escrito de fecha 21/11/2023: Téngase por acompañados con citación.
1534020	1534020: SOFTYS S.A. - HM SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ELITE BRANDS	A la presentación de fecha 15/11/2023: No ha lugar, por ahora.
1535546	1535546 - NICOLAS ANDRES SALHUS MARDONES - CORPORACION DE AMIGOS DEL TEATRO REGIONAL DEL MAULE. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TRM TEATRO REGIONAL DEL MAULE	Al escrito de fecha 20/11/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder
1538558	1538558: TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN EN SALUD SPA - María Paz Nassar Lavín Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	GRUPO LYRA	A la presentación de fecha 21/11/2023: Traslado por el término de 3 días hábiles

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1540462	1540462 - Gastón Rodrigo Cárcamo Vidal - Nicolás Enrique Andrade Vidal. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Turismo Chiloe Magico	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2023: Previo a proveer, acompañe poder suficiente para desistirse de la solicitud, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no desistida la solicitud.
1542778	1542778: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - SWISSOIL DEL ECUADOR S.A. (SWISSOIL) Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SWISSOIL	Al escrito de fecha 21/11/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1543934	1543934: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - SERVICIOS INTEGRALES EN TECNOLOGIA Y DISEÑO CIRIS LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CIRIS	Al escrito de fecha 21/11/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: No ha lugar, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados, Al Tercer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1544404	1544404 - INSTITUTO LEAN CHILE LIMITADA - ván David Rubio Pérez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Lean Construction Institute Chile	A la presentación de fecha 17/11/2023, folio 152165: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1544404	1544404 - INSTITUTO LEAN CHILE LIMITADA - ván David Rubio Pérez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Lean Construction Institute Chile	A la presentación de fecha 17/11/2023, folio 152130: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2, por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1544780	1544780: SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - WILD FOODS SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	WILD PROTEIN	Al escrito de fecha 21/11/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados.
1545326	1545326 - UBER TECHNOLOGIES INC. - Ricardo Eric Olivares Castillo. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Uber Energy Drynk	A la presentación de fecha 17/11/2023: A lo principal: Estese a lo que se resolverá en definitiva. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1545368	1545368 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - CERVECERIA CHILE S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	B-MIX by Becker	Al escrito de fecha 21/11/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1546703	1546703: INVERSIONES G&N SpA - Inversiones Vientos del Sur S.p.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DOOGS	Al escrito de fecha 02/11/2023: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: No ha lugar, Al Segundo Otrosí: Vistos lo dispuesto en la Circular 003 de fecha 04 de septiembre de 2014, en su numeral quinto, la cual señala las formalidades para solicitar tener a la vista pruebas ya acompañadas materialmente ante inapi en otro expediente, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente dentro del plazo de tercero día hábil, bajo apercibimiento de no tener a la vista lo que indica, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Cuarto Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Quinto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
991251466	991251466: Krona Tubos E Conexões S.A - Kronoplus Limited Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	KRONODESIGN	Al escrito de fecha 21/11/2023: Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991684418	991684418: Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A.C.I. - KRAMER ELECTRONICS LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	kramer	A la presentación de fecha 17/11/2023, folio 152420: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991684418	991684418: Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A.C.I. - KRAMER ELECTRONICS LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	kramer	A la presentación de fecha 17/11/2023, folio 152377: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991684418	991684418: Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A.C.I. - KRAMER ELECTRONICS LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	kramer	A la presentación de fecha 16/11/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498534	1377818	112-2023 CENTRO ODONTOLÓGICO KENNEDY SpA - Jonathan Isaac Cadegan Sepúlveda	Artis	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1214061	1231401	98-2023: TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP. - QI XU Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	M MAESTRO YO	Resolviendo escrito de fecha 01/12/2023: Como se pide, atendido que existe el riesgo de que el demandado enajene su derecho de propiedad industrial, y que se trata de un derecho litigioso, se concede la prórroga solicitada, por 20 días hábiles, a contar de la expiración del plazo original. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la prórroga se extiende hasta el día 02/01/2024
1349422	1329828	66-2023 Zhonh Li - JIN LI Resolución de por contestado el traslado de la demanda	FESILUZ stgo	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2023: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1473883	1389765	72-2023: AHORRO OFERTAS SpA - Importadora y Comercializadora Consigna SpA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	ODEA	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2023: Por cumplido lo ordenado con fecha 28/11/2023, Téngase presente custodia de poder que indica. No constatando certificado receptorial que de cuenta de la notificación personal de la demanda y vistos lo dispuesto en el Art. 55 del C.P.C téngase por notificada tácitamente la demanda de nulidad de fecha 08/08/2023. Resolviendo escrito de fecha 23/10/2023: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1498534	1377818	112-2023 CENTRO ODONTOLÓGICO KENNEDY SpA - Jonathan Isaac Cadegan Sepúlveda Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	Artis	A escrito de fecha 01/12/2023: A lo principal y al otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				<p>motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado.</p> <p>Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada